

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TESIS**

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN  
LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

**PRESENTADO POR: MARICLARA PAUCAR RIVERA**

**Para optar el Grado de MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Asesora: Dra. LITA SÁNCHEZ CASTILLO**

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar satisfactoriamente mis estudios; para mi familia mi agradecimiento por el apoyo brindado y gratitud por la confianza depositada en mi persona, los cuales sean constituido en alicientes para alcanzar este Grado Académico.

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

**La Autora.**

# ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

1.1	Marco Histórico .....	01
1.1.1	Principio de legalidad .....	01
1.1.2	Patrimonio familiar.....	02
1.2	Marco Legal .....	04
1.2.1	Principio de legalidad .....	04
1.2.2	Patrimonio familiar.....	06
1.3	Marco Teórico .....	10
1.3.1	Principio de legalidad .....	10
1.3.2	Patrimonio familiar.....	19
1.4	Investigaciones .....	31
1.4.1	Nacionales.....	31
1.4.2	Internacionales.....	34
1.5	Marco Conceptual.....	37

## **Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

2.1	Planeamiento del Problema .....	40
2.1.1	Descripción de la realidad problemática.....	40
2.1.2	Antecedentes teóricos.....	42
2.1.3	Definición del problema.....	44
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	45
2.2.1	Finalidad .....	45
2.2.2	Objetivo general y específicos.....	45
2.2.3	Delimitación del estudio .....	46

2.2.4	Justificación e importancia del estudio.....	46
2.3	Hipótesis y Variables.....	47
2.3.1	Supuestos teóricos.....	47
2.3.2	Hipótesis principal y específicas .....	48
2.3.3	Variables e indicadores.....	49

### **Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**

3.1	Población y Muestra.....	51
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	53
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	53
3.4	Procesamiento de Datos.....	54

### **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**

4.1	Presentación de Resultados.....	55
4.2	Contrastación de Hipótesis .....	84
4.3	Discusión .....	95

### **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

5.1	Conclusiones .....	100
5.2	Recomendaciones.....	101

### **Bibliografía**

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

### **Anexos**

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación

## **RESUMEN**

El principio de legalidad es aquella primacía de ley que es fundamental, de acuerdo a la cual todo ejercicio de un poder público, debiendo realizarse conforme lo señala la ley vigente en su jurisdicción y no tiene que ser conforme a la voluntad de las personas; además el patrimonio familiar está relacionado con la comodidad de las personas que viven en ella.

El objetivo general del trabajo de investigación fue demostrar si el principio de legalidad tiene efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar.

La tesis es explicativa y nivel aplicado, método y diseño ex post facto o retrospectivo, población del CAL, muestra 378 abogados con la probabilidad del 95% y margen de error del 5%; instrumentos para medir variables la encuesta e instrumentos cuestionario, validado por Jueces con el Grado de Doctores, prueba estadística Ji cuadrado, corregido por Yates.

En conclusión, se ha demostrado que el principio de legalidad tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.

Palabras clave: Principio de legalidad, patrimonio familiar, debido proceso, normatividad vigente, bienes conyugales, bien inmueble.

## **ABSTRACT**

The principle of legality is that primacy of the law which is fundamental, according to which any exercise of a public power, must be carried out in accordance with the law in force in its jurisdiction and does not have to be the will of the people; In addition, family assets are related to the comfort of the people who live there.

The general objective of the research work was to demonstrate whether the principle of legality has legal effects on the constitution of family assets.

The thesis is explanatory and applied level, method and design ex facto or retrospective, population of the CAL, shows 378 lawyers with the probability of 95% and margin of error of 5%; instruments to measure the survey variables and questionnaire instruments, validated by Judges with the Degree of Doctors, chi-square statistical test, corrected by Yates.

In conclusion, it has been shown that the principle of legality has significant legal effects on the constitution of family assets.

Keywords: Principle of legality, family assets, due process, current regulations, marital property, real estate.

## **INTRODUCCIÓN**

El principio de legalidad es aquella que tiene que primar conforme lo establece la ley sobre cualquier actividad o función en cuanto al poder público. Cabe señalar que es todo aquello que manda la ley, y debe hacerse conforme lo señala la norma jurídica y no por la voluntad de las personas.

Cabe mencionar, que el patrimonio familiar es importante en la familia y que además no puede ser repartido, pero puede perjudicarse el patrimonio si algún familiar hace algo indebido conforme lo señala la ley.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de la tesis; así como los Anexos respectivos.



**Cap. I:** Comprendió el marco histórico, legal y teórico que fueron desarrolladas con material que brindaron diferentes autores, especialistas, entre otros, buscando enriquecer la tesis en todos sus puntos; también las variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

**Cap. II:** Puede observarse que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Cap. III:** Compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

**Cap. IV:** Se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

**Cap. V:** Conclusiones se realizaron en cuanto a los objetivos e hipótesis y las Recomendaciones consideradas como factibles.

# Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

## 1.1 MARCO HISTÓRICO

### 1.1.1 Principio de Legalidad

Es importante señalar que en la actualidad, se llega a informar que este principio es producto de la filosofía de la ilustración; pero desde luego, también, se ha llegado a sustentar que sus inicios se remontan a épocas anteriores, remitiéndose hasta el Código de Hammurabi (según algunos, año 1950 a. C., según otros año 1700 a. C.), en el cual se formulaba la necesidad de un derecho plasmado en grafías, accesible a todos, que protegiera y brindara seguridad jurídica a los ciudadanos. (**Velásquez Velásquez, 1995, p. 230**)

Por otro lado, se aprecia que igualmente, hay algunos que señalan que el Derecho romano y el Derecho Medieval románico preveían ya en cierta medida prohibiciones de retroactividad, pero era absolutamente usual castigar conforme al Derecho consuetudinario o al arbitrio judicial. (**Roxin, 1997, p. 141**)

Es por ello, que sin duda, es el pensamiento de la ilustración, que surgió como respuesta a las arbitrariedades del poder estatal, el que sienta las bases del principio de legalidad. Encuentra en esta época, su plasmación, su firme y claro contenido, hasta hoy, vigente, teniéndose en cuenta que lo dado es importante para la población en general, porque protege su derecho como tal.

De cualquier forma, no cabe duda que el principio, tal como actualmente se concibe; tiene su origen en el siglo XVIII y es obra del pensamiento ilustrado y

liberal en su lucha contra los abusos y arbitrariedades del poder. Su consagración definitiva se inicia en las Constituciones americanas (Filadelfia, 1774; Virginia y Maryland, 1776). En Europa lo esboza la "Josephina" austriaca de 1787, pero es, sobre todo, la Declaración francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano de 26 de agosto de 1789 la que le otorga carta de naturaleza.

En el Perú la constitución de 1828 (art. 150), recoge por primera vez el principio de legalidad en forma clara y categórica, En el Proyecto de Código Penal de Manuel Lorenzo de Vidaurre no prevé en forma explícita el principio de legalidad. El Código Penal de 1863, dispone que: "las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas, El Código penal de 1924 lo recoge en el artículo 2. (**Morillas Cueva y Ruiz Antón, 1992, p. 5**)

Es por eso, que el Código vigente regula el principio de legalidad en el artículo II del Título Preliminar del Código penal, de la siguiente manera "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella." (**López Pérez, 2018, p. 2**)

### **1.1.2 Patrimonio familiar**

Con relación a la parte histórica, **Godoy (2015)** informa que "la figura del patrimonio familiar tiene como su antecedente mediato la legislación norteamericana, donde se origina esta institución jurídica con el nombre de Honestad, término que traducido al español es entendido como «lugar estable u hogar seguro o firme" (párr. 1).

También agrega, que:

Esta institución del honestad se deriva, a su vez, de la figura jurídica del Homestad Lowe la misma que aparece en una ley dada en el Estado de Texas en el año de 1839, la misma que fue convertida en 1863 en ley federal, durante la presidencia de Abraham Lincoln. (párr. 2)

Es por eso, que:

El principal objetivo de esta ley federal es la protección de los lotes de terreno de dominio público otorgados por el Estado a núcleos familiares bajo la figura de preemption, es decir, se trataba de bienes inmuebles que se adjudicaba a personas y/o familias que ya los venían trabajando, considerando la mencionada ley, que con este sólo hecho de trabajar y poseer de manera permanente el inmueble, sus ocupantes expresaban su voluntad de vivir permanentemente en el inmueble y de tenerlo como medio de sustento, para el poseedor y su familia y, por último, su voluntad de adquirirlo en propiedad. (párr. 2-3)

Por otro lado, **Tedeshi** quien es citado por **Aguilar Llano (2020)** informa que:

El patrimonio familiar no significa patrimonio perteneciente a la familia, a la que no se le reconoce personalidad jurídica, ni significa patrimonio en copropiedad familiar de los cónyuges y los hijos, ni por último constituye una persona autónoma como si fuese una fundación, constituye en cambio un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos y se distingue del resto de su patrimonio por su función, y por las normas que la ley dicta en su protección. (p. 133)

Ampliando su comentario, acota que:

El patrimonio familiar, tal como la llama nuestra legislación, es regulado bajo diversas denominaciones; el homestead en Estados Unidos de Norteamérica; Argentina, Brasil y Uruguay lo legislan con el nombre de bien de familia; en Suiza es conocida como asilo de familia; en Portugal como casal de familia; Colombia y Méjico como patrimonio de familia; en Venezuela como hogar de familia, denominación ésta que igualmente utilizó nuestro código civil en

1936, y en Italia y Perú se conoce como patrimonio familiar. (p. 133)

## **1.2 MARCO LEGAL**

### **1.2.1 Principio de legalidad**

- **En la Constitución Política**

Conforme al literal a), numeral 24) del artículo 2º de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Asimismo, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley, conforme lo prescribe el literal d), numeral 24, del artículo 2º ya citado.

- **En la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

En el contexto anterior, tratándose del procedimiento administrativo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del citado cuerpo legal, éste se sustenta en una serie de principios, entre los cuales destaca el Principio de Legalidad (numeral 1.1), según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese orden de ideas, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, conforme al artículo 36° del cuerpo legal en mención.

Asimismo, tratándose de la potestad sancionadora administrativa, conforme al artículo 230°, ésta también está regida por el Principio de Legalidad (numeral 1), según el cual, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Adicionalmente, el citado numeral debe ser concordado con el numeral 4 que regula el Principio de Tipicidad, según el cual, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 239° del citado cuerpo legal, una de las faltas en las que incurren las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de incurrir en ilegalidad manifiesta (numeral 9).

En esa línea, una de las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo, está constituida por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

### **1.2.2 Patrimonio familiar**

- **Código civil**

En cuanto al **Art. 488°** refiere que el patrimonio es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Por otro lado, el **Art. 489°** informa que puede ser objeto del patrimonio familiar:

1.- La casa habitación de la familia. 2.- Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

De igual modo el **Art. 490º** comunica que la constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios. Estos adquieren sólo el derecho de disfrutar de dichos bienes.

Respecto al **Art. 491º** informa que los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados sólo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

También se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia.

En cuanto al **Art. 492º** refiere que los frutos del patrimonio familiar son embargables hasta las dos terceras partes, únicamente para asegurar las deudas resultantes de condenas penales, de los tributos referentes al bien y de las pensiones alimenticias.

Asimismo, el **Art. 493º** informa que pueden constituir patrimonio familiar: 1.- Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad. 2.- Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad. 3.- El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios. 4.- El padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad. 5.- Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento.

Por otro lado, el **Art. 494º** informa que para ejercer el derecho de constituir el patrimonio familiar es requisito indispensable no tener deudas alguna cuyo pago sea perjudicado por la constitución.

En cuanto al **Art. 495º** refiere que pueden ser beneficiarios del patrimonio familiar sólo los cónyuges, así como los hijos y otros



descendientes que sean menores o incapaces, también son los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos que sean menores o incapaces del constituyente.

Del mismo modo el **Art. 496º** comunica que para la constitución del patrimonio familiar se requiere: 1.- Que el constituyente formalice solicitud ante el juez, en la que debe precisar su nombre y apellidos, edad, estado civil y domicilio; individualizar el predio que propone afectar; aportar la prueba instrumental de no hallarse el predio sujeto a hipoteca, anticresis o embargo registrado; y señalar a los beneficiarios con precisión del vínculo familiar que lo une a ellos. 2.- Que se acompañe a la solicitud, la minuta de constitución del patrimonio cuya autorización pide. 3.- Que se publique un extracto de la solicitud por dos días interdiarios en el periódico donde lo hubiere o por aviso en el local del juzgado donde no lo hubiere. 4.- Que sea aprobada por el Juez, conforme a lo dispuesto para el proceso no contencioso. 5.- Que la minuta sea elevada a escritura pública. 6.- Que sea inscrita en el registro respectivo.

En los casos de constitución, modificación o extinción del patrimonio familiar, el juez oirá la opinión del Ministerio Público antes de expedir resolución.

Por otro lado, el **Art. 497º**.- La administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe.

Respecto al **Art. 498º** informa que dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar: 1.- Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren. 2.- Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores

o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad. 3.- Los padres y otros ascendientes cuando mueren o desaparece el estado de necesidad.

De igual manera el **Art. 499º** refiere que el patrimonio familiar se extingue:

1.- Cuando todos sus beneficiarios dejan de serlo conforme al Artículo 498.

2.- Cuando, sin autorización del juez, los beneficiarios dejan de habitar en la vivienda o de trabajar el predio durante un año continuo.

3.- Cuando, habiendo necesidad o mediada causa grave, el juez, a pedido de los beneficiarios, lo declara extinguido.

4.- Cuando el inmueble sobre el cual recae fuere expropiado. En este caso, el producto de la expropiación debe ser depositado en una institución de crédito para constituir un nuevo patrimonio familiar. Durante un año, el justiprecio depositado será inembargable. Cualquiera de los beneficiarios puede exigir dentro de los seis primeros meses, que se constituya el nuevo patrimonio. Si al término del año mencionado no se hubiere constituido o promovido la constitución de un nuevo patrimonio, el dinero será entregado al propietario de los bienes expropiados.

Las mismas reglas son de aplicación en los casos de destrucción del inmueble cuando ella genera una indemnización.

En cuanto al **Art. 500º** refiere que la extinción del patrimonio familiar debe ser declarada por el juez y se inscribe en los registros públicos.

Por otro lado, el **Art. 501º** indica que el patrimonio familiar puede ser modificado según las circunstancias, observándose el mismo procedimiento que para su constitución.

## **1.3 MARCO TEÓRICO**

### **1.3.1 Principio de legalidad**

Este principio es una protección que tiene todo ser humano a que se les respete y reconozcan sus derechos como tal.

En tal sentido, los autores **Patrón Faura y Patrón Bedoya (2013)** refieren que es uno de los sustentos del Estado de Derecho.

La legalidad es la conformidad con el derecho normativo vigente, el cual debe regir en todos los actos y decisiones del Poder Público, por intermedio de sus funcionarios competentes y según las formalidades y requisitos que, para cada caso, la Constitución y las leyes complementarias establecen y exigen, para su plena validez.

Con este enunciado esencial: "La cabal existencia de la norma, su adecuado conocimiento y divulgación, su acatamiento y estricto cumplimiento por todos".

Asimismo, "las decisiones y actos que realizan los funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones, constituyen el sistema normativo estatal, en todos y cada uno de los organismos y entidades que integran el sector público nacional".

Todo ese conjunto de normas debidamente jerarquizadas, tiene por objeto fundamental cumplir con los fines de servicio público que son la razón de ser y de actuar del Estado. "Tales decisiones se concretan, diariamente, a través de los llamados actos legislativos y actos administrativos, según su fuente de expedición y aprobación". (p. 268)

De igual modo, **Madrigal Acosta (2013)** define al principio de legalidad de la siguiente manera: "El efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder al Derecho. El principio de legalidad, o fundamento, es en sentido general, el sometimiento del Poder Público (Estatual), a la ley".

Por cuanto, "toda actividad Estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse, su actuar licito".

Al respecto la Sala Constitucional de Costa Rica: "En los términos más generales, el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico". La definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso-para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado". (p. 6)

Tal es así, que **García de Enterría y Fernández (2013)** refieren que la ley, en el sentido formal del concepto, como producto del poder legislativo, sigue enmarcado la actuación administrativa en general, por lo mismo que la ley, o bien opera directamente sobre la administración, o bien condiciona, limita, o determina, o excluye en los términos que se ha estudiado líneas arriba, esa actuación especial administrativa que es producir reglamentos. Podría entonces estudiarse una expresión del principio de legalidad de la administración en el sentido estricto de legalidad referida a la ley formal. No es infrecuente encontrar en la doctrina un tratamiento de ese punto de vista, especialmente allí donde se especifica el tema de las materias reservadas a la ley.

Por su parte, los autores indican, que varían ese planteamiento, “porque creen que el tema de las materias reservadas a la ley debe estudiarse donde se ha hecho, esto es, al tratar de las relaciones entre ley y reglamento y de los límites del poder reglamentario”. En este momento su perspectiva es más amplia y, en todo caso, diferente; desde ella intentan explicar la peculiaridad de las relaciones entre la administración y el ordenamiento jurídico, sin distinguir dentro de éste cada una de sus fuentes peculiares. “Porque ocurre que esas relaciones no obedecen a un esquema único, lo que no quiere decir, como es evidente, que todas las fuentes del ordenamiento tengan que tener por ello un valor intercambiable”.

Es por eso que, “el ordenamiento jurídico es una unidad y opera como tal, como han precisado y sin perjuicio de que su constitución interna obedezca a un cuidadoso sistema de relaciones y de límites entre las diversas fuentes que lo nutren”. Ahora nos interesa

justamente estudiar ese juego unitario del ordenamiento, como antes estudio analíticamente su composición.

Asimismo, el principio de la administración haciendo general el concepto de legalidad, no referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba "el bloque de la legalidad" (Leyes, Reglamentos, principios generales, costumbres). (Merkl llamó a esta perspectiva "principio de juridicidad" de la Administración, para reservar el nombre de "principio de juridicidad" de la Administración, para reservar el nombre de "principio de legalidad" al juego procedente con la sola Ley formal; pero parece una complicación terminológica innecesaria, una vez aclaradas las cosas).

El tema es precisar en qué sentido el ordenamiento opera para determinar la posición jurídica de la administración y su actuación concreta. O inversamente: qué tipo de vinculación alcanza a la administración respecto al ordenamiento que la rige. (pp. 468-472)

De igual modo, **Ortiz Ortiz (2014)** lo define de la siguiente forma: "El principio de legalidad prescribe que todo acto o comportamiento de la Administración debe estar sometido a una autorización previa del ordenamiento".

En cuanto al fundamento de legalidad, está enmarcarlo, como aquel que obliga, la existencia de ley previa para el lícito actuar Estatal; sin embargo, es preciso destacar, (siempre en aras del garantismo del "administrado"), que la sujeción del Poder Estatal,

a la ley, no se restringe a aquella, emanada por la Asamblea Legislativa, (ley formal) sino a todo el orden jurídico. (p. 73)

De igual modo, el autor **Cervantes Anaya (2014)** refiere que “el Estado y por ende la Administración Pública, debe ser paradigma en el cumplimiento del Derecho. En cierta forma, si no lo es en todo, el principio de legalidad limita el poder administrativo”.

Además, para el profesor francés André de Laubodere, “el principio de legalidad es el conjunto de leyes y de reglamentos a los cuales se somete la actividad administrativa”, señala “como fuente de dicha legalidad el texto constitucional y las demás leyes y reglamentos, así como el respeto a los tratados internacionales” como los siguientes:

- **Oficialidad.** Supone la facultad de la autoridad para iniciar y mantener la dinámica de procedimientos, sin que sea necesario su activación por parte del interesado, pero esta acción debe aceptarse sin trabas, no pretender detenerla o desnaturalizarla. Se trata del impulso oficial que también se introdujo al derecho laboral.
- **Gratuidad.** Aunque deberá pagarse la tasa que señala la ley en ciertos casos, sin que deba constituirse en abuso.
- **La publicidad.** Que se refiere a la información a las partes y a sus abogados o apoderados, debe ser amplia, general. Sobre todo cuando se trata de garantizar o de informar para fines de utilidad pública. En mi opinión la omisión encubierta que opera en la práctica de no dar facilidades u otorgar información

oportuna constituye, además de delito de abuso de autoridad, una grave restricción al derecho de defensa.

- **Tuitividad.** Como protección a la parte débil. Este se hace ostensible cuando se trata sobre todo en el régimen de pensiones de vidas, huérfanos, impedidos físicos, enfermos y ancianos a quienes hay que proteger especialmente. Lamentablemente muchas veces la administración olvida esto, cometiendo serios atentados contra este principio. Fundamentalmente consiste en la obligación que tiene el funcionario público de prever obstáculos o situaciones que se opongan a la regular tramitación del procedimiento, habida cuenta que es objeto de los órganos del Estado dentro del proceso administrativo el otorgar oportunamente los derechos que corresponden a los administrados. (pp. 67-68)

Por otro lado, **Dromi (2014)** informa que “los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo son pautas directrices que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar, más allá de las regulaciones procesales dogmáticas, su por qué y su para qué”.

Es por eso, que “el principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia”. Se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva legal); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso



concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la administración.

Además, "el procedimiento tiende no sólo a la protección subjetiva del recurrente, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y la justicia en el funcionamiento administrativo". Como consecuencia de este principio, "el procedimiento se caracteriza por ser instructorio, de impulsión de oficio y con objetivos de verdad material".

En suma, la legalidad administrativa está compuesta por una serie de 'propios' de raíz constitucional que predicen su existencia. Así, al principio de la legalidad lo integran:

**1) Normatividad jurídica.** Toda la actividad administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que sea su fuente: constitucional, legislativa o administración. La totalidad del ordenamiento jurídico rige para cada caso administrativo.

**2) Jerarquía normativa.** Ninguna norma o acto emanado de un órgano inferior podrá dejar sin efecto lo dispuesto por otra en rango superior. Las normas u órdenes del superior no pueden ser derogadas o rectificadas por el inferior. Ello atañe a la unidad del sistema y al normal desenvolvimiento del orden jurídico.

**3) Igualdad jurídica.** La administración no puede concederse prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuando existen intereses contrapuestos de los administradores en un procedimiento (ejemplo: concursos,

licitaciones públicas, franquicias, exenciones, etc.), éste adquiere carácter contradictorio y la administración está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar en el trámite.

En ese sentido el consejo ha reiterado el carácter no absoluto de igualdad ante la ley. Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas.

**4) Razonabilidad.** Todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que lo causen. Tiene que haber una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin. Por ello, los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

**5) Control judicial.** La validez de todo el ordenamiento jurídico radica en respetar el orden de prelación que impone la pirámide jurídica, en cuyo vértice se sitúa la Constitución. Ella instituye el Poder encargado de su preservación: el judicial, confiriéndole el control de constitucionalidad de todos los actos estatales. La juridicidad exige la justiciabilidad de los actos de la administración. (pp. 1170-1172)

De igual forma, el autor **Alzamora Silva (2010)** refiere que hombre no tiene derecho a ser libre, tiene el deber social de obrar, de resolver su individualidad y cumplir su misión social. Nadie puede oponerse a los actos que ejecuta con este propósito, a condición, bien entendida, de que esos actos no tengan como resultado atentar a la libertad de otro. El Estado no puede hacer nada que limite la actividad del hombre ejercida en vista de ese fin, debe proteger todos los actos que tiendan a ese fin y reprimir y castigar todos aquellos que sean contrarios.

Asimismo, la libertad de cada individuo está limitada por el derecho a libertad de los demás y cada individuo acepta espontáneamente limitar su libertad para que coexista al lado de la libertad de los demás. (p. 93)

De acuerdo con el autor **Weber (2012)** quien tiene su punto de vista sobre el principio de legalidad, acota que un sistema democrático, un legítimo Estado de Derecho, está sustentado en la libertad y en la igualdad de los derechos de los ciudadanos. Libertad implica igualdad y viceversa. Ambas conjuntamente con la solidaridad, conforman las libertades fundamentales que se encuentran plasmadas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (p. 741)

Según el autor **Bernales Ballesteros (2013)** quien tiene su propia apreciación respecto al principio de legalidad, refiere que "la definición de libertad en el artículo en comento es negativa, porque no establece sus alcances, sino que niega sus límites". Agrega además, que este concepto de libertad tiene que ser entendido

necesariamente en el ámbito de las decisiones privadas. No es la regla que regula las conductas públicas. Por ejemplo, un Ministro o un Gerente no pueden recurrir a esta norma para realizar algo que este fuera de sus competencias.

Es así, que, en el Derecho Administrativo, que es el régimen finalmente aplicable a la actuación de estos funcionarios, hay una fuerte vinculación positiva hacia la ley, esto es que todos los actos válidos serán aquellos que han sido previamente determinados o establecidos en una norma según el principio de legalidad que rige en esta rama del Derecho conforme lo señala la norma jurídica. (p. 640)

### **1.3.2 Patrimonio familiar**

Cabe señalar que **Barbero (2012)** informa que “el patrimonio familiar es un conjunto de bienes gravados por un destino particular a beneficio de la familia”. (p. 87)

De acuerdo con **Zannoni (2011)** quien tiene su propia apreciación refiere que:

Consiste en la afectación de un inmueble urbano o rural a la satisfacción de las necesidades de sustento y de la vivencia del titular y su familia y, en consecuencia, se lo sustrae a las contingencias económicas que pudieran provocar, en lo sucesivo, su embargo o enajenación. (p. 558)

Asimismo, **Fueyo Laneri (2012)** informa que: “Es un conjunto de bienes especiales, pertenecientes al titular de ellos, que se

distingue del patrimonio común por su función aseguradora de la prosperidad económica de la familia y por las normas que la ley dicta en su protección”.

También agrega que, “no significa copropiedad familiar entre los dos cónyuges y los hijos ni constituyen una persona autónoma, como si fuese una fundación” (pp. 26-27).

De igual modo, **Vaca Narvaja (2013)** informa que: “Lo concerniente a la naturaleza jurídica del patrimonio familiar del modo que se produce a continuación: Su propia denominación pone de relieve que estamos ante un objeto de derechos y no ante un sujeto de derechos”.

Además, “la familia, beneficiaría de su régimen, no es titular en sí misma de ningún derecho. No tiene personalidad jurídica ni tan siquiera, como tal, es centro de imputaciones normativas”.

También con la constitución del patrimonio familiar, en nada cambia el dominio de los bienes. Hay sólo una limitación de sus facultades. Tampoco se extingue ni altera en sustancia el derecho de los acreedores. Se paraliza únicamente con la inembargabilidad. No hay, asimismo, modificación alguna en materia sucesoria si bien la comunidad hereditaria se mantiene aún después del fallecimiento del titular del patrimonio y en tanto existan menores.

Por otro lado, ya lo que es una fundación, o sea la afectación que una persona hace de sus bienes, todos o parte, a una finalidad determinada. En ese sentido es indudable la similitud toda vez que en el patrimonio familiar hay también una afectación de un bien o

bienes a una finalidad precisa y determinada, la resistencia o la subsistencia de la familia.

De igual modo, "la fundación es una persona jurídica, un sujeto de derecho, con un patrimonio autónomo que se da en propiedad aun organismo distinto".

Tal es así, que en el patrimonio familiar el sujeto sigue siendo el constituyente del patrimonio. No hay otro distinto ni una separación autónoma de bienes. Hay una simple afectación bajo el mismo titular. Son, pues distintas. Cabe afirmar entonces que la fundación familiar es un medio para satisfacer las necesidades de la familia. Pero no es el único. La figura del patrimonio familiar es otra.

Cabe señalar, que en el concepto del autor, se está ante un caso bien definido de lo que doctrinariamente se llama *patrimonio separado*. Hay, en efecto, una separación y afectación de bienes a determinado fin o destino. La cohesión entre esos elementos está dada por su afectación y no por la persona, a diferencia de la teoría clásica del patrimonio. Pero el titular del patrimonio general y del patrimonio separado *es la misma persona*. Estamos, pues, ante un objeto de derecho y no ante un sujeto de derechos, como ocurriría con la fundación familiar.

Es por eso, que ese determinado fin, característico de los denominados patrimonios de afectación o destino, no es otro que la residencia o la necesidad de subsistencia de una familia, fines ambos que para su resguardo originan limitaciones a las facultades

de disposición del titular, a los derechos de ejecución de los acreedores y a la división hereditaria de los bienes así afectados. (pp. 327-330)

En cuanto a los ***caracteres del patrimonio familiar***, **Fueyo Laneri (2012)** informa que son los siguientes:

- **Inalienabilidad.** Está prohibida la venta de los bienes que forman el patrimonio familiar; salvo que lo autorice el juez en caso de utilidad evidente, señalándose el empleo que ha de darse al precio.
- **Indivisibilidad.** Este patrimonio es calificado como 'unidad económica' y 'unidad jurídicamente indivisible'. Lo anterior tiende al mejor cumplimiento de su finalidad. La desintegración es posible en casos excepcionales y de manera condicional.
- **Inembargabilidad.** Esta es una nota saliente, como que se agrega esta característica a la denominación de la institución. Así, se dice 'patrimonio familiar inembargable'. Contribuye a su *estabilidad y seguridad*. (p. 27)

De igual modo, **Valencia Zea (2014)**, informa que en cuanto a las ***características del patrimonio familiar*** enseña que:

- Sólo los inmuebles pueden afectarse como bienes de familia.
- La constitución del patrimonio de familia debe recaer sobre el dominio pleno del inmueble o inmuebles, lo cual significa que el inmueble no puede estar sujeto a condición resolutoria de ninguna clase, ni gravado con derechos reales (hipoteca,

usufructo, etc.), censos o anticresis, ni poseerse proindiviso con otras personas; pero las servidumbres a que esté sometido el inmueble no se tomarán en cuenta.

- El beneficiario del patrimonio debe ser siempre una familia.
- El patrimonio de familia puede ser constituido por cualquier persona, ya sea por un tercero, ya por el marido y la mujer o por ambos conjuntamente. (pp. 90-91)

Respecto a la ***finalidad del patrimonio familiar***, **Messineo (2015)** indica que:

Sus finalidades (del patrimonio familiar) son 'asegurar a la familia (como tal) un patrimonio que sea intangible por los mismos que los constituyan, o que gocen de sus frutos' (*vínculo... de inalienabilidad y de inexpropiabilidad* de los bienes) y el destino de los *frutos al beneficio de la familia*. (p. **109**)

De igual modo, **Barassi (2013)** afirma por su lado que el patrimonio familiar tiende a asegurar:

El bienestar de la familia, impidiendo la enajenación de aquellos bienes inmuebles o títulos de crédito (...) que uno o ambos cónyuges (antes o después de celebrado el matrimonio), o un tercero constituyan en patrimonio familiar por escritura pública, a fin de utilizar sus frutos en provecho de la familia. (p. 290)

Con relación a los ***bienes objeto de patrimonio familiar***, **Guastavino (2014)** informa que las actuales legislaciones coinciden en considerar afectables como bien de familia los



inmuebles. Y se coincide en posibilitar que tanto los inmuebles rurales, como los urbanos, sean afectables a este destino.

Además, se coincide "en negar la afectación en forma *autónoma* de los bienes muebles. Pero suele permitirse la afectación de aquellos bienes muebles que sean accesorios del inmueble constituido en bien de familia, o que sean necesarios para su explotación económica".

También otra característica común a todas las legislaciones radica, "en el hecho de que los bienes afectables deben ser bienes presentes, no pudiendo serlo los futuros". (p. 142)

De igual modo, **Vaca Narvaja (2013)** informa que, "sobre los bienes objeto de patrimonio familiar, expone que los bienes inmuebles pueden ser objeto de esta institución".

Por otro lado, no interesa, en cambio, la ubicación de los mismos. Pueden estar en la ciudad o en el campo. Lo fundamental es que sean la residencia de la familia y no de una persona. "Tal circunstancia señala con todo vigor que está en juego y es su finalidad principal, la protección del grupo familiar, sin interesar en nada que esa residencia se encuentre o no dentro de límites urbanos".

Es por eso, que tampoco en el orden doctrinario (...) interesa el valor de los bienes que constituyen el patrimonio familiar.

La institución en sí misma está destinada a amparar tanto a la mansión del opulento como a la modesta casa habitación del obrero. No se tiene en cuenta la situación patrimonial de los

beneficiarios sino la existencia de una familia, cuya realidad se presenta al margen de toda circunstancia económica puesto que surge del hecho biológico y se regula jurídicamente. Para unos y otros, se busca asegurar un patrimonio intangible, una especie de seguro legal que les ponga a cubierto de las contingencias de la vida. (pp. 320-321)

Con relación a la ***competencia para conocer del proceso de constitución de patrimonio familiar***, informa que **Hinostroza Mínguez (2013)** informa que los artículos 23 y 750 del C.P.C. que son los siguientes:

- Son competentes para conocer el proceso no contencioso de constitución de patrimonio familiar los Jueces Civiles y los de Paz Letrados.
- La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva si la solicitud de constitución de patrimonio familiar contiene una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal; en caso contrario, conocerá de aquélla el Juez Civil.
- En el proceso no contencioso de constitución de patrimonio familiar es competente el Juez del lugar del domicilio de la persona que lo promueve o en cuyo interés se promueve.

En tal sentido, es de destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 –inc. 3)- de la Ley N° 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos), los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar la constitución de patrimonio familiar.

Asimismo, debe tenerse presente que, de acuerdo a lo normado en el Art. 6 de la Ley N° 26662, es requisito indispensable (del trámite notarial) el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al Juez correspondiente, bajo responsabilidad.

Respecto a la **legitimidad para constituir patrimonio familiar**, informa que de acuerdo a lo normado en el Art. 795 del C.P.C., pueden solicitar la constitución de patrimonio familiar las personas señaladas en el Art. 493 del C.C. como los siguientes:

- Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad (Art. 493 –inc. 1)- del C.C.)
- Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad (Art. 493 –inc. 2)- del C.C.)
- El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios (Art. 493 –inc. 3)- del C.C.)
- Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento (Art. 493 –inc. 5)- del C.C.)

Por otro parte, los **beneficiarios del patrimonio familiar**, informa que se desprende los Arts. 495 del C.C. y 795 del Código Procesal Civil que pueden ser beneficiarios del patrimonio familiar las siguientes personas en relación con el constituyente: a) los cónyuges, b) los hijos y otros descendientes que se encuentren en estado de necesidad y c) los hermanos menores o incapaces.

Tal es así, que tal como lo prevé el Art. 498 del C.C., dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar los siguientes:

- Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren (Art. 498 –inc. 1)- del C.C.).
- Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad (Art. 498 –inc. 2)- del C.C.). (pp. 514-515)

Respecto a la ***intervención del Ministerio Público en el proceso no contencioso de patrimonio familiar***, se aprecia que según se infiere de los artículos 759 y 798 del C.P.C., el Ministerio Público debe ser notificado con las resoluciones que se expidan, para los efectos de velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia.

Por tanto, tal función del Ministerio Público se hallaba contenida en el inciso 2) del artículo 159 de la Constitución Política de 1993, norma que prácticamente reproduce el primero de los dispositivos constitucionales mencionados (pues sólo es sustituido el término “judicial” por el de “jurisdiccional”).

Asimismo, de los artículos 759 y 798 del Código Procesal Civil se desprende también que el Ministerio Público no emitirá dictamen en el proceso no contencioso de patrimonio familiar. Al respecto, el último párrafo del artículo 496 del C.C. preceptúa que en los casos de *constitución*, modificación o extinción del patrimonio familiar, el juez oír la opinión del Ministerio Público antes de expedir resolución. (p. 516)

En cuanto a los ***efectos de la constitución del patrimonio familiar***, el autor **Guastavino (2014)** informa que para constituir la constitución del bien de familia nos ilustra de esta manera: *No obstante, la multiplicidad de efectos que las legislaciones asignan a la afectación, puede indicarse algunas consecuencias jurídicas constantes.*

Cabe reconocer que en la generalidad un cierto grado de restricción a la enajenación, ya sea por actos entre vivos o mortis causa, y a la facultad de constituir gravámenes sobre los bienes de familia.

Asimismo, también se coincide en determinar la inembargabilidad e inejecutabilidad del bien de familia, después de cumplidas las condiciones de publicidad que se exigen en resguardo de los terceros. No existe en cambio coincidencia en la determinación de las obligaciones por las cuales el bien de familia responde pese a su afectación.

En tal sentido, otra consecuencia jurídica más o menos constante, vinculada a la responsabilidad, consiste en que generalmente se admite que el beneficio de la inembargabilidad no alcanza a los frutos o rentas del bien de familia. (pp. 142-143)

Con relación a la ***administración del patrimonio familiar***, **Hinostroza Mínguez (2013)** informa que, "de acuerdo a lo normado en el Art. 497 del C.C., la administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe".

Tal es así, que en lo relativo al ***proceso de autorización judicial para arrendar los bienes del patrimonio familiar*** se

encuentra contemplado en el Art. 491 del C.C., conforme lo siguiente: a) los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados sólo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez y b) también se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia.

Por tanto, según se colige de la Sexta Disposición Final del Código Procesal Civil, el proceso de autorización judicial para arrendar los bienes del patrimonio familiar se sustancia en vía de proceso no contencioso.

Con relación al ***proceso de modificación y extinción del patrimonio familiar***, el autor indica que “puede ser modificado (siguiendo el proceso respectivo) según las circunstancias, observándose el mismo procedimiento (no contencioso) que para su constitución (Art. 501 del C.C.)”.

Al respecto el Art. 800 del C.P.C. prescribe que la modificación y extinción del patrimonio familiar se solicitará ante el Juez que lo constituyó, conforme al trámite previsto en el Subcapítulo 6° (“Patrimonio familiar”) del Título II (“Disposiciones especiales”) de la Sección Sexta (“Procesos no contenciosos”) del referido Código adjetivo (Arts. 795 al 801), en lo que fuese aplicable.

En tal sentido, la modificación y extinción del patrimonio familiar debe ser declarada por el Juez y se inscribe en los registros públicos, debiendo aquél oír la opinión del Ministerio Público antes de expedir resolución (Art. 496 –in fine- y 500 del C.C. y Art. 801 del C.P.C.).

Tal es así, que por disposición del Art. 499 del C.C., el patrimonio se extingue por los siguientes motivos:

- Cuando todos sus beneficiarios dejan de serlo conforme al Art. 498 del C.C. (vale decir; a) cuando los cónyuges dejan de serlo o mueren; b) cuando los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece su incapacidad; y c) cuando los padres y otros ascendientes mueren o desaparece su estado de necesidad). Ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del Art. 499 del C.C.
- Cuando, sin autorización del juez, los beneficiarios dejan de habitar en la vivienda o de trabajar el predio durante un año continuo (Art. 499 –inc. 2)- del C.C.)
- Cuando, habiendo necesidad o mediada causa grave, el juez, a pedido de los beneficiarios, lo declara extinguido (Art. 499 –inc. 3)- del C.C.)
- Cuando el inmueble sobre el cual recae fuere expropiado. En este caso, el producto de la expropiación debe ser depositado en una institución de crédito para constituir un nuevo patrimonio familiar. Durante un año, el justiprecio depositado constituir un nuevo patrimonio familiar. Durante un año, el justiprecio depositado será inembargable. Cualquiera de los beneficiarios puede exigir dentro de los seis primeros meses, que se constituya el nuevo patrimonio.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la extinción del patrimonio familiar, ha establecido lo siguiente: "...Las sentencias de mérito (...) han declarado preliminarmente improcedente la demanda, por cuanto los cónyuges beneficiarios aún están vivos y el Art. 499 del C.C. establece las causales por las cuales se extingue el patrimonio

familiar, no siendo ninguna de ellas la adquisición de deudas; (...) el inciso sexto del Art. 427 del C.P.C. (...) permite que el Juez declare improcedente la demanda cuando el petitorio fuese jurídicamente imposible; (...) más aún, el mismo artículo faculta al A-Quo en el caso de que estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declare así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos; (...) en este caso la demanda era jurídicamente imposible, porque no se había producido ninguna de las causales de extinción del patrimonio familiar; (...) por ello, las resoluciones de mérito no han contravenido el debido proceso". (Casación N° 2796-2002/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30/05/2003, pp. 10629-10630). (pp. 522-523)

Finalmente, como se aprecia el patrimonio familiar es parte de la familia que es para la comodidad de sus integrantes, debiendo también cumplir con sus obligaciones tal como lo establece la norma.

## **1.4 INVESTIGACIONES**

### **1.4.1 Investigaciones Nacionales**

#### **a) Universidad de Huánuco**

**Autor:** Bermeo Turchi – Tesis Magister en Derecho Civil y Comercial.

**Tema:** *"La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco – 2016". (2016).*



**Resumen:** Al respecto el autor de la presente investigación, consciente de la importancia de la protección de la vivienda para la familia, se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado como norma prioritaria, alude que esta reconoce dos formas de constituir familia como son el matrimonio y la unión de hecho; por ello el investigador considera que también debe ser aplicada este derecho de constitución de patrimonio familiar, no solo para los casados, sino también para los convivientes libres de impedimento matrimonial, que formaron su familia en la denominada unión de hecho prevista en el Art. 326 del Código Civil, modificado por el Art. Cuarto de la Ley 30007 que entró en vigencia el 17/04/2013, en el cual también se le reconoce los derechos sucesorios, pero omitieron el derecho a proteger la constitución del patrimonio familiar, advirtiéndose así una velada discriminación, dado que ambas estructuras familiares tienen la misma finalidad, por lo que se considera necesario también legislar y reconocer los mismos derechos a los que conforman estas familias en unión de hecho, a fin de que también protejan su vivienda de los embargos, hipotecas y acreedores.

El investigador como parte del estudio, planteo como motivo general de la investigación, mostrar que cuando el patrimonio a nivel de la familia según lo establece la norma sustantiva, puede constituirse en un medio que necesariamente puede ayudar a establecer y garantizar los derechos que les corresponde a las personas y tal como está establecido en este tipo de convivencia y desde luego vinculado con los derechos fundamentales, que están establecidos en la ley de leyes; en cuanto a su diseño fue un estudio empírico, toda vez que no paso los rigores científicos para que sea lo contrario; así como

también utilizó el muestreo probabilístico y casual; concluyendo que en este caso es conveniente este tipo de estandarización, en cuanto a la unión de hecho; lo cual a su vez tiene respaldo normativo.

**b) Universidad Señor de Sipán - Pimentel**

**Autor:** Tiravanti Martínez – Tesis Maestría en Derecho Notarial y Registral.

**Tema:** *"Estrategia Jurídica de inscripción registral para perfeccionar el derecho de propiedad en el Perú"*.  
(2018)

**Resumen:** Al respecto el autor de esta investigación resalta como se ha incrementado la compraventa de inmuebles en nuestro país, advirtiendo que en la mayor parte de los casos se aplicó el principio de legalidad, al utilizar en estos actos términos estrictamente legales que corresponde a nuestro ordenamiento jurídico y teniendo presente, que la propiedad de los inmuebles se transfieren por escritura pública ante los notarios y con la subsiguiente inscripción en los registros públicos inscribiéndose en la partida respectiva, a efectos de que llegue a conocimiento de terceros; no obstante a ello la situación actual conlleva sendos litigios sobre mejor derecho de propiedad, tercerías y algunas acciones penales sobre estafas y otros, aludiendo el investigador que la seguridad jurídica es ineficiente, lo que conlleva a determinar que no obstante que son compradores de buena fe, muchas veces terminan en acciones delictivas al existir alteraciones y falsificaciones de documentos como el caso muy conocido en Lima del señor Orellana que se encuentra aun purgando pena.

**c) Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

**Autor:** Muñoz Enciso – Tesis Maestría en Derecho Notarial y Registral.

**Tema:** *"La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas"*. (2016)

**Resumen:** En cuanto a la investigación, el notario como profesional del derecho, es él que está autorizado para dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebra, en tal acto él debe tener muy clara la manifestación de voluntad de las partes intervinientes en los actos que da fe, redactando dichos documentos con acuciosidad.

Asimismo, los instrumentos públicos que deben ser otorgados de acuerdo al caso en concreto, dado que los mismos dan fe de dichas circunstancias, debiendo para tal efecto un notario actuar responsablemente, suscribiendo los respectivos certificados de acuerdo a lo prescrito en el Art. 24 de la Ley del Notariado, también el Notario debe tener presente y advertir los intervinientes sobre los efectos legales que produce cada uno de los instrumentos públicos que fueron autorizados, teniendo presente siempre el protocolo notarial del cual es responsable.

**1.4.2 Investigaciones Internacionales****A. Universidad Santo Tomás – Colombia**

**Autor:** Sandoval Mesa – Tesis Doctoral en Derecho.

**Tema:** *"El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad"*. (2016)

**Resumen:** La tesis del graduando, estuvo orientada en establecer si este principio aplicado en el ámbito penal, dio origen a ciertos inconvenientes vinculados a controversias en el espíritu de la norma desde el punto de vista positiva y sus divergencias, en cuanto al aspecto material y seguridad que ofrece la norma; como tal efectivamente, se encuentra estos problemas que a no dudarlo están vinculados en lo concerniente a la legalidad.

Como parte del trabajo, se encontró que el interesado luego de haber efectuado conclusiones en cada uno de los 8 capítulos que comprende dicho estudio; se rescata en la último de sus planteamientos, que este principio en lo penal, recomienda que pueden integrarse como parte de la norma, debido que contiene ciertos matices en lo referente a la constitucionalidad, la ponderación y desde luego si la participación del Estado, podían considerarse como una actuación legítima o no; así como también analizar el comportamiento conductual a nivel internacional; toda vez que estos elementos podían tener ciertos límites en cuanto a la legalidad.

## **B. Universidad Carlos III de Madrid – España.**

**Autor:** Lledó Vásquez – Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho.

**Tema:** *"El Principio de legalidad en el derecho penal internacional"*. (2015)

**Resumen:** Al abordar este principio desde el punto vista penal, se encuentra que a nivel del Estado al plantearse cierto patrón desde el punto de vista conductual a la población y a la

imposición de la pena a quienes incurran en ilícito penal, la normatividad debe sustentarse siempre en principios sin que afecten los derechos fundamentales que tiene la persona humana y tal como señala el Estudio, debe tener las formalidades sin trastocar la esencia de la norma; es por eso que este principio en el ámbito penal, es muy necesario, toda vez que quienes administran justicia deben hacerlo dentro del margen que señala la ley; lo cual a su vez es corroborado en el derecho internacional, entre otros.

### **C. Universidad de Ambato – Ecuador**

**Autor:** Molina Viteri – Tesis Magister en Derecho Notarial y Registral.

**Tema:** "*Constitución del patrimonio familiar en Sede Notarial*". (2014)

**Resumen:** Analizando la información relacionada con el trabajo, se pudo encontrar que el estudio tiene la trascendencia de un trabajo de investigación; el mismo en cuanto a las formalidades metodológicas, aplicó las técnicas destinadas al recojo de información, así como también al análisis de la normatividad legal relacionada con el trabajo; habiendo encontrado que en cuanto a la legislación, establece que cuando se trata de constituir el patrimonio tomando en cuenta a la familia, en este país se lleva a cabo utilizando por la vía judicial.

Por lo tanto, el trabajo en referencia plantea también que tal como sucede en otros países, se puede hacer en sede notarial, por lo cual era conveniente que el trabajo se tome en cuenta como una propuesta destinada a mejorar la legislación notarial

de este país y que por lo tanto los notarios pudieran gozar de esta facultad y puedan aplicar también en el marco de la ley otros principios que se utilizan como son el de Rogación, Oportunidad, Eficacia, Celeridad procesal, entre otros.

## 1.5 MARCO CONCEPTUAL

- d) **Aseguramiento del patrimonio familiar.** Conjunto de los bienes libres respecto a los gravámenes e impuestos, los cuales son inembargables y además no susceptibles de enajenación, dado que la ley destina a la familia para protegerla y asegurar su satisfacción con relación a sus necesidades básicas. (Elaboración propia)
- e) **Ausencia de enajenación de bien inmueble.** Cabe señalar que en el patrimonio familiar el bien o los bienes no pueden enajenarse, dado que la ley así lo establece, por tanto, existe ausencia del mismo. (Elaboración propia)
- f) **Bien inmueble.** Es aquello que no puede moverse o trasladarse, debido a que tiene una posición fija como por ejemplo las casas, parcelas, etc. (Elaboración propia)
- g) **Debido proceso.** Es aquel principio legal, en el cual el Estado tiene el deber de respetar los derechos que son conferidos a las personas. (Elaboración propia)
- h) **Expresión de la voluntad general.** Aquel manifiesto que tienen las personas de expresar su voluntad. (Elaboración propia)

- i) **Facultades atribuidas en la ley.** Son aquellas que son otorgadas a las personas para poder hacer respetar su derecho conforme se encuentra establecido en la ley. (Elaboración propia)
  
- j) **Función pública conforme el espíritu de la ley.** Actividad que es realizada por personas que son naturales y que trabajan a nombre del Estado, por ende, debe ser conforme lo señala la norma jurídica. (Elaboración propia)
  
- k) **Hipoteca y embargos.** En el patrimonio familiar, no puede darse hipotecas y menos embargos, dado que la ley protege el bienestar de la familia. (Elaboración propia)
  
- l) **Normatividad vigente.** Aquella norma que se encuentra en vigor y que el Estado lo considera como obligatorio, pues se trata de un conjunto de normas que tienen que regir un lugar y también un tiempo establecido. (Elaboración propia)
  
- m) **Patrimonio familiar.** Es aquello que se realiza para asegurar a la familia en cuanto a su bienestar, impidiendo que estos sean enajenados, es decir los bienes inmuebles. (Elaboración propia)
  
- n) **Principio de legalidad.** Es aquel principio que debe darse de acuerdo a la norma jurídica y no lo que la persona diga, pues todo debe ser conforme se encuentra establecido en la ley.
  
- o) **Protección de los bienes conyugales.** Es cuando están sometidos bajo la constitución del patrimonio familiar y los cónyuges de común acuerdo lo efectúan judicialmente.

- p) **Seguridad jurídica.** Certeza que ofrece el régimen jurídico vigente a la sociedad. (Elaboración propia)
- q) **Tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.** Es cuando se encuentran previsto en el régimen jurídico vigente y el Estado asegura la tutela de estos derechos por ser públicos. (Elaboración propia)



## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En la actualidad nuestra legislación prevé varios principios que debe aplicarse y quedan realce a la administración de justicia, entre ellos tenemos el principio de legalidad, que para el caso que nos ocupa, este importante principio se debe tener presente prioritariamente, dado que nos brinda la principal tutela de seguridad jurídica y es por ello, que en la función notarial, debe prevalecer la ley, toda vez que el notario público como profesional del derecho y conocedor del mismo, tiene que explicar a las partes intervinientes que adecuen su voluntad en tal sentido, es decir que en cualquier acto jurídico debe prevalecer la ley; asimismo proceder de acuerdo a las buenas costumbres conforme lo establece los principios generales del derecho.

Al respecto, que siendo este principio de legalidad una ley fundamental que debe tener presente todo ciudadano para ejercer sus derechos de acuerdo con la normatividad que rige en la actualidad y no hacer justicia con sus propias manos o como mejor le parezca, toda vez que para eso está el ordenamiento jurídico que se debe aplicar para brindar seguridad jurídica; pero ante la inercia

de muchas autoridades se aplican sanciones que no corresponden, sin tener presente que nadie puede ser sancionado sino solamente con aquello que se encuentra previsto en la ley.

En cuanto a la constitución de patrimonio familiar el que tiene por objeto afectar uno o más bienes inmuebles que son usados como casa habitación u oficina, que comúnmente se le destina a la industria y comercio, con el fin de proteger a una familia y así pueda satisfacer fácilmente sus necesidades y los mismos son inembargables e inalienables y tampoco podrán hipotecarse, pero si será transmitidos como herencia.

Asimismo, se debe tener presente que al ser tuitiva la protección de la familia para proteger a todos los miembros de esta, frente a ciertas deudas y obligaciones con los acreedores y a fin de no desampararla, el legislador con buen criterio cautelo esta figura jurídica para proteger parte del patrimonio familiar como es la vivienda; no obstante, a ello que no pueden ser enajenados, hipotecados, ni embargables; en la actualidad existen otros problemas como el que muchos hijos dejando de lado lo señalado en la norma, desalojan a sus progenitores por el interés económico personal, procediendo indignamente, sin tener presente esta figura protectora.

En tal sentido, se puede ver que ante tal situación se dan casos de abusos cuando los propietarios adquieren deudas que posteriormente podrán evitar que sean ejecutadas en su perjuicio, vulnerando así el principio de legalidad y con este actuar queda pendiente una deuda impaga ante tan mal proceder, afectando así a las empresas acreedoras.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

Respecto al **principio de legalidad**, el autor **Guzmán Napurí (2014)** manifiesta que:

Este principio es sin lugar a dudas el más importante del derecho administrativo, dado que establece a las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y conforme a los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Esto implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento. "Lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al Derecho, aunque la misma está habilitada para dictar reglas generales – reglamentos fundamentalmente -, éstas están subordinadas a la ley".

En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. "La discrecionalidad, como resultado, va reduciendo su existencia a límites casi virtuales, lo cual es consistente con la moderna teoría

administrativa, e incluso, con reiterada jurisprudencia, en especial la emitida por el Tribunal Constitucional”.

Asimismo, “la Administración Pública, al emitir actos administrativos – que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados – debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general”. Estas últimas evidentemente deben de complementar debidamente la norma legal que les da sustento, cumpliendo con reglamentarla de manera adecuada, en el caso de los llamados reglamentos ejecutivos. “En el caso de los reglamentos autónomos, la Administración debe respetar las normas legales en general y en especial aquella que le otorga potestad reglamentaria a la entidad”. (p. 1)

Con relación al **patrimonio familiar**, las autoras **Jara y Gallegos (2015)** refieren que: “El C.C. norma lo relativo al patrimonio familiar en el Cap. Segundo del Título I de la Sección Cuarta del Libro II en los Arts. 488 al 501”.

Tal es así, que en el Art. 490 del C.C. se establece claramente que: “La constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios, sino que éstos adquieren sólo el derecho de disfrutar de dichos bienes”. (p. 487)

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿De qué manera el principio de legalidad, tiene efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar?

### **Problemas específicos**

- a.** ¿De qué manera la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar?
- b.** ¿En qué medida la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide en el aseguramiento del patrimonio familiar?
- c.** ¿De qué manera la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide en la protección de los bienes conyugales?
- d.** ¿De qué manera la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar?
- e.** ¿En qué manera la existencia de tutela de los derechos de la familia, incide en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica?
- f.** ¿De qué manera la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar?

## **2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Finalidad**

El estudio tuvo como fin demostrar como el principio de legalidad, tendrá efectos jurídicos con relación a la constitución de un

patrimonio familiar, dado que es un tema de importancia, trascendencia y de actualidad, debiéndose tener en cuenta que los derechos de las personas se deben respetar conforme lo establece la ley.

### **2.2.2 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Demostrar si el principio de legalidad, tiene efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar.

#### **Objetivos específicos**

- a.** Establecer si la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.
- b.** Determinar si la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide en el aseguramiento del patrimonio familiar.
- c.** Determinar si la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide en la protección de los bienes conyugales.
- d.** Establecer si la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.
- e.** Determinar si la existencia de tutela de los derechos de la familia, incide en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.

- f. Establecer si la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

### 2.2.3 Delimitación del Estudio

#### a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

#### b. Delimitación temporal

El tiempo que se tomó para la elaboración de la tesis comprendió los meses de Noviembre 2019 – Febrero 2020.

#### c. Delimitación social

El estudio se aplicó las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados CAL.

### 2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

**Justificación.** - La presente se justifica dado que el principio que se ha desarrollado es de importancia para todo proceso que pueda iniciarse, así como en la constitución del patrimonio familiar, dado que es esta figura jurídica es inembargables e inalienables y tampoco podrán hipotecarse, pero si se podrá ser transmitido como herencia.

**Importancia.** - El estudio al ser desarrollada brindó aportes significativos a los operadores del derecho quienes tendrán más

conocimientos sobre el principio de legalidad y como este influye en la constitución del patrimonio familiar, dado que este principio brinda protección a la persona, dado que es su derecho que se le respete su derecho como tal, conforme se encuentra establecido en la normatividad vigente, es por eso que todo individuo es inocente hasta que no se le pruebe lo contrario.

## **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Supuestos teóricos**

De acuerdo con el autor **López (2016)** las teorías, leyes e hipótesis que se elaboran en cada corriente contendrán, implícita y explícitamente, dicha concepción, y su estructura conceptual reflejará las ideas sobre la sociedad. Esto repercutirá en la investigación, puesto que las hipótesis son instrumentos metodológicos. La estructura conceptual de las corrientes de pensamiento, contienen lo siguiente: 1) El funcionalismo; 2) El materialismo; 3) Tesis fundamentales. (p. 1)

Como se puede apreciar ambas variables se encuentran desarrolladas debidamente y cumple con lo establecido en la norma, por tanto, se llega a la conclusión que se cumple con lo establecido en la hipótesis.

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Especificas**

#### **Hipótesis principal**

El principio de legalidad tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.



### **Hipótesis específicas**

- a.** La actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.
- b.** La prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.
- c.** La actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide significativamente en la protección de los bienes conyugales.
- d.** La aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.
- e.** La existencia de tutela de los derechos de la familia, incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.
- f.** La existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

### **2.3.3 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

## **X. Principio de Legalidad**

### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.
- x<sub>2</sub>.- Nivel de prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona.
- x<sub>3</sub>.- Nivel de actuación pública respetando la seguridad jurídica.
- x<sub>4</sub>.- Aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar.
- x<sub>5</sub>.- Existencia de tutela de los derechos de la familia.
- x<sub>6</sub>.- Existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto.

## **Variable dependiente**

### **Y. Patrimonio familiar**

#### Indicadores

- y<sub>1</sub>.- Garantiza la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.
- y<sub>2</sub>.- Grado de aseguramiento del patrimonio familiar.
- y<sub>3</sub>.- Nivel de protección de los bienes conyugales.
- y<sub>4</sub>.- Existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.
- y<sub>5</sub>.- Ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.
- y<sub>6</sub>.- Ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

## CAPÍTULO III

### MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

#### 3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo compuesto por aproximadamente 24,500 abogados del Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a enero del 2019.

##### 3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima es como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Abogados manifestaron que el principio de legalidad, tiene efectos jurídicos significativos en la constitución

del patrimonio familiar (se asume  $P=0.5$ ).

Q : Abogados manifestaron que el principio de legalidad, no tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar ( $Q = 0.5$ , valor asumido debido al desconocimiento de Q).

e : Margen de error 5%.

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error n:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

**n = 378** Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL, fue seleccionada de manera aleatoria.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.  
 Nivel : Aplicado.  
 Método y diseño : Ex post facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Principio de legalidad
y	=	Patrimonio familiar

### **3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas**

La encuesta.

#### **Instrumentos**

El cuestionario compuesto por preguntas en modalidad cerrada se tomó a la muestra señalada.

### **3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS**

La información se procesó con el uso de los siguientes instrumentos: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitió establecer la situación actual y que alternativas de solución se pueden dar a la problemática que

se determinó en la tesis, también el uso del Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

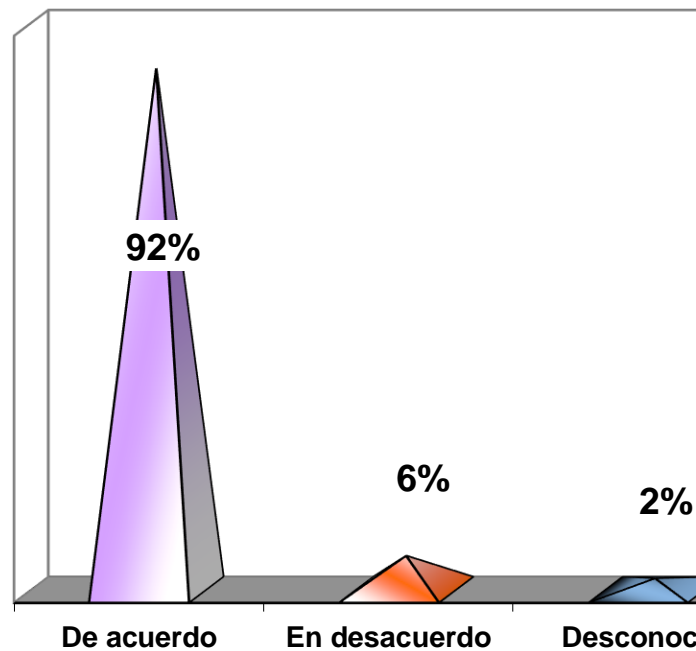
**Tabla N° 1**

Actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	346	92
b) En desacuerdo	23	6
c) Desconoce	9	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 1**

*Actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.*



## **INTERPRETACIÓN**

Es importante mencionar que lo respondido por los Abogados CAL en un 92% fue que existe actuación de acuerdo a las facultades que son atribuidas a la autoridad conforme lo establece la ley; por otro lado el 6% reconocieron estar en desacuerdo y el 2% informaron desconocer, alcanzando el 100%.

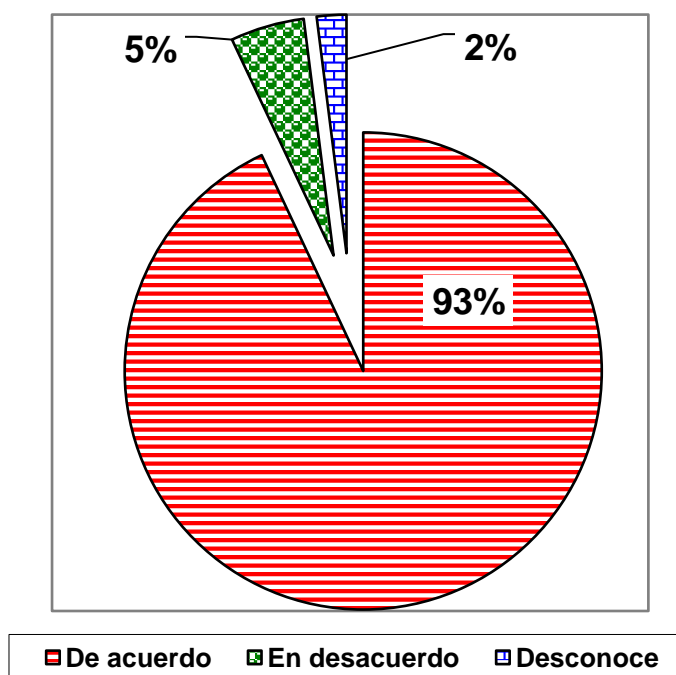
Las respuestas que brindaron los operadores del derecho, fue que efectivamente si existe actuación de la autoridad tal y como lo señala la ley, verificando que se dé cumplimiento estrictamente a los requisitos establecidos por ley, a fin de que ningún ciudadano pretenda vulnerarla sino acatarla correctamente como corresponde a este principio.



**Tabla N° 2**

Prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	352	93
b) En desacuerdo	19	5
c) Desconoce	7	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura No. 2***Prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

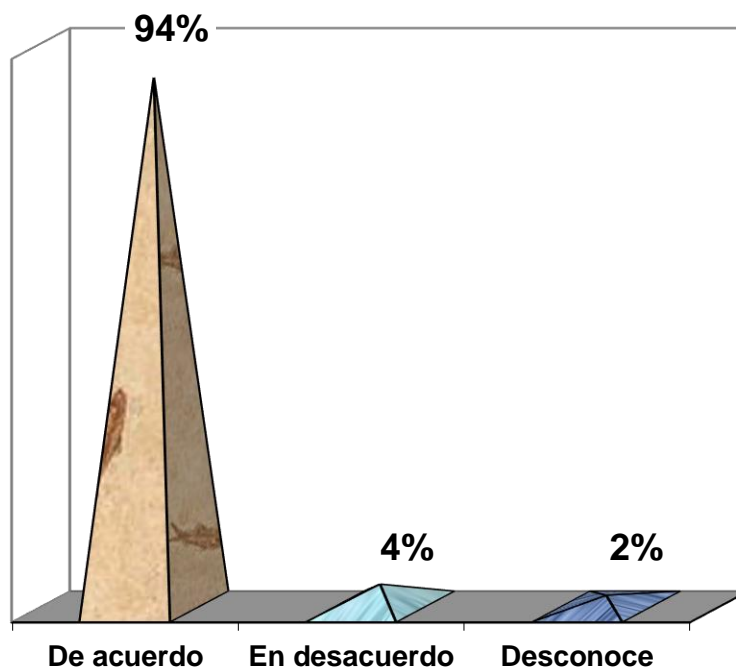
Las respuestas que brindaron los operadores del derecho en un 93% fue que existe prevalencia de la norma ante la voluntad del individuo; de igual modo el 5% refirieron estar en desacuerdo y el 2% informaron desconocer, obteniendo el 100%.

Como se puede apreciar de lo respondido por los encuestados, quienes manifestaron que en efecto dado que la ley emana del Poder Legislativo que es un poder del Estado, la misma siempre va a prevalecer y a fin de guardar un orden y respeto al régimen jurídico vigente, las personas debemos acatar.

**Tabla N° 3**

Actuación pública respetando la seguridad jurídica.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	354	94
b) En desacuerdo	15	4
c) Desconoce	9	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 3***Actuación pública respetando la seguridad jurídica.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Revisando la información considerada en el cuadro, encontramos que el 94% de los abogados CAL, indicaron estar de acuerdo que la actuación pública cuando es coherente siempre respeta la seguridad jurídica; 4% opinaron lo contrario con la alternativa anterior y el 2% mencionaron desconocer, culminando en el 100%.

Es importante señalar que efectivamente los operadores del derecho refirieron que todo lo que proviene del ordenamiento jurídico como antes ya lo hemos explicado, es coherente y por lo tanto se debe respetar la seguridad jurídica para que exista confianza y tranquilidad en la sociedad.

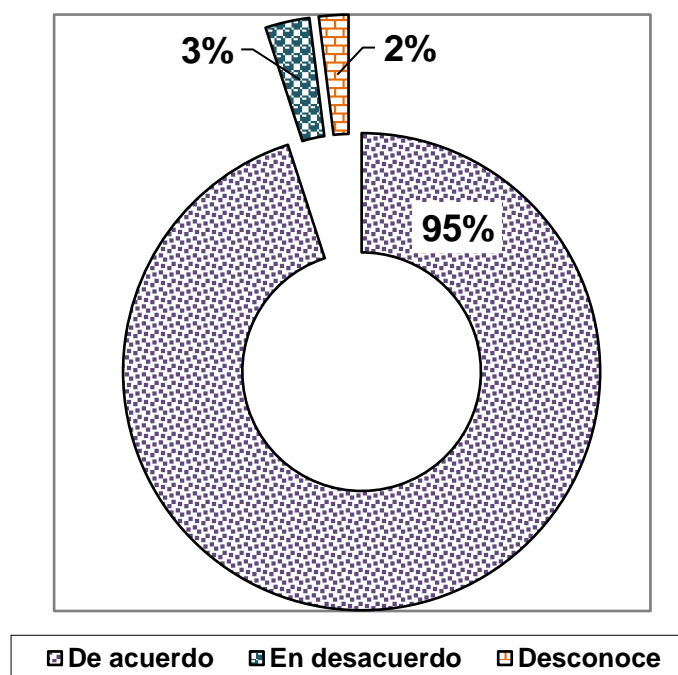
**Tabla N° 4**

Aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	357	95
b) En desacuerdo	12	3
c) Desconoce	9	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

*Aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar.*



Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

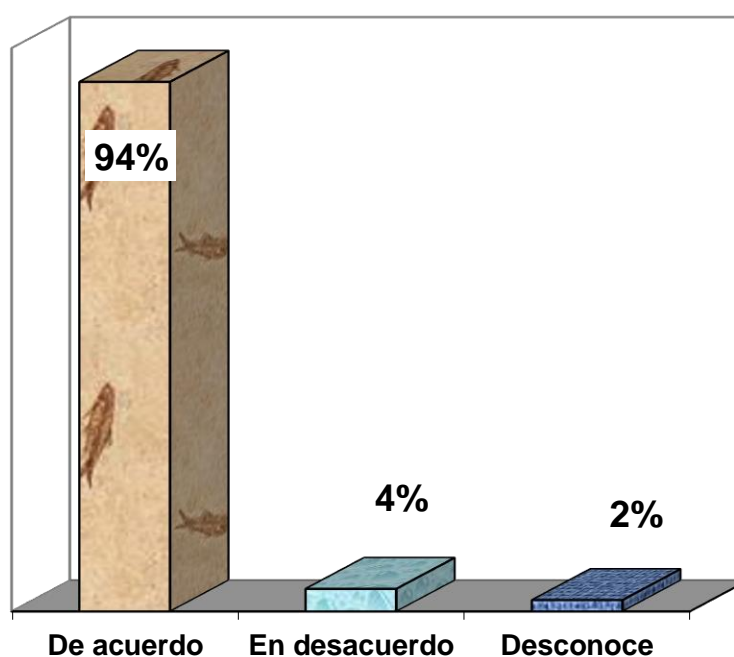
Se encuentra en los resultados que el 95% respondió en la primera opción, es decir alega que este indicador desde el punto de vista jurídico y respaldado en la norma sustantiva, reconoce que el poder de la autoridad está orientado a garantizar el patrimonio familiar y tanto el 3% y 2% complementario, tuvieron apreciaciones contrarias al del grupo mayoritario, concluyendo así con el 100%.

Las respuestas que dieron los abogados del CAL en la primera de las opciones, fue que efectivamente en nuestro sistema jurídico vigente si existe aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, a fin de que no se vulnere la seguridad de la familia y se pueda disfrutar de un hogar propio, donde se va a crecer y desarrollarse para el futuro.

**Tabla N° 5**

Existencia de tutela de los derechos de la familia.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	356	94
b) En desacuerdo	14	4
c) Desconoce	8	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 5***Existencia de tutela de los derechos de la familia.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Destaca en esta interrogante, que efectivamente es coherente dicha tutela, toda vez que su finalidad es garantizar la protección y resguardo relacionados a los derechos fundamentales y están vinculados en el proceso cuando son vulnerados por parte de las autoridades, lo cual motiva su intervención (94%) y las otras opciones no aportaron mayor información (4% y 2%), arribando al 100%.

Es importante señalar que los operadores del derecho que respondieron en la opción primera, estuvieron de acuerdo en señalar que en efecto es coherente e importante, dado de que debe existir la protección jurídica de la familia, conforme lo expresa en el segundo párrafo del Art. Sexto de la Constitución Política donde el Estado protege a la familia, por lo tanto es necesario, que si existe una buena familia, por ende habrá una buena sociedad.



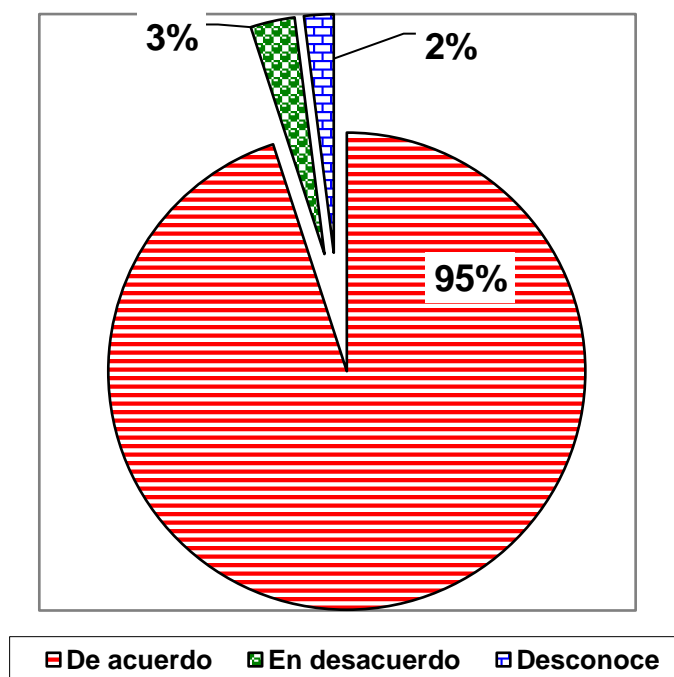
**Tabla N° 6**

Garantía en aplicación de norma de acuerdo al caso en concreto.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	359	95
b) En desacuerdo	13	3
c) Desconoce	6	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 6**

*Garantía en aplicación de norma de acuerdo al caso en concreto.*



Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Tal como se encuentra los datos porcentuales acopiados en la encuesta, el 95% mostraron su conformidad con la primera de las alternativas, es decir, existe en el país las garantías necesarias, con el fin que se aplique la ley respecto al caso en concreto, toda vez que el principio en referencia debe ponerse de manifiesto conforme el espíritu de la norma y no a la presión de las personas (95%); mientras el 3% y 2% fue poco lo que aportaron, alcanzando el 100%.

Las respuestas brindadas por los encuestados, fueron que efectivamente si existe garantía en la aplicación de la norma, toda vez que, del régimen jurídico vigente, de la misma prima la ley especial ante la general, esto es ciñéndose al caso en concreto, a fin de procurar la satisfacción del justiciable, buscando siempre la paz social en justicia.

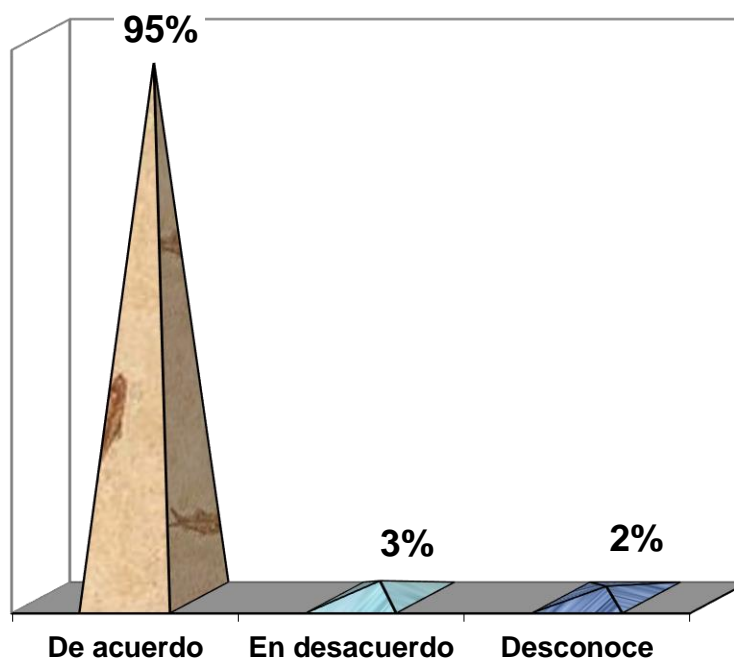
**Tabla N° 7**

Coherente en este caso el principio de legalidad.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	360	95
b) En desacuerdo	11	3
c) Desconoce	7	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 7**

*Coherente en este caso el principio de legalidad.*



Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

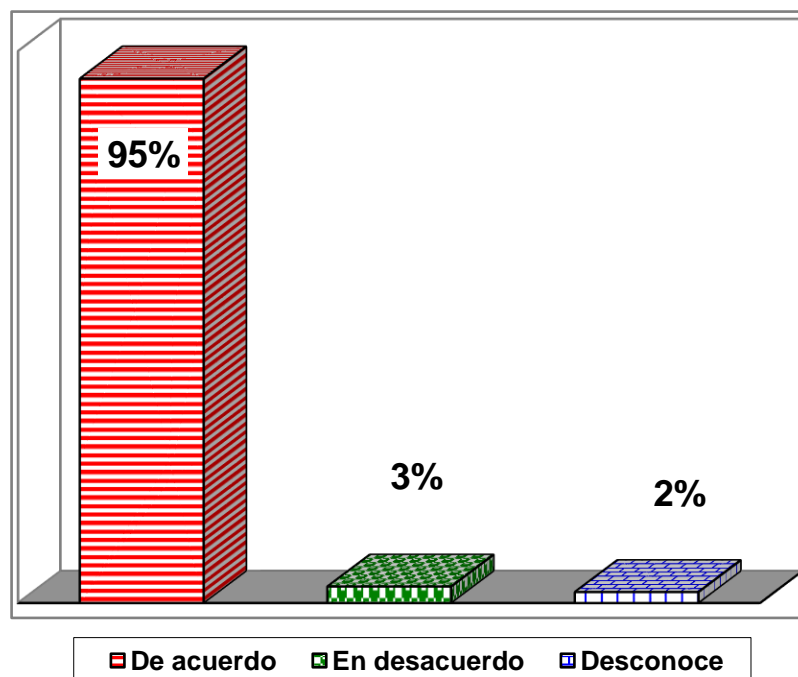
Es notorio que, al aplicarse dicho principio, debe prevalecer el alcance de la norma y cuyos efectos deben estar presentes al momento de constituir el patrimonio familiar (95%); en cambio el 3% expresaron estar en desacuerdo y el 2% mencionaron que desconocían, logrando en la suma el 100% y donde se encuentra que quienes opinaron al respecto, destacaron la consistencia y licitud del principio.

Cabe señalar que los operadores del derecho, fueron de la opinión que efectivamente es coherente, dado que este principio es fundamental y debe aplicarse de acuerdo al régimen jurídico vigente y teniendo en cuenta la jurisdicción y competencia y al espíritu de la ley y no la voluntad de las personas.

**Tabla N° 8**

Seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	359	95
b) En desacuerdo	10	3
c) Desconoce	9	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 8***Seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

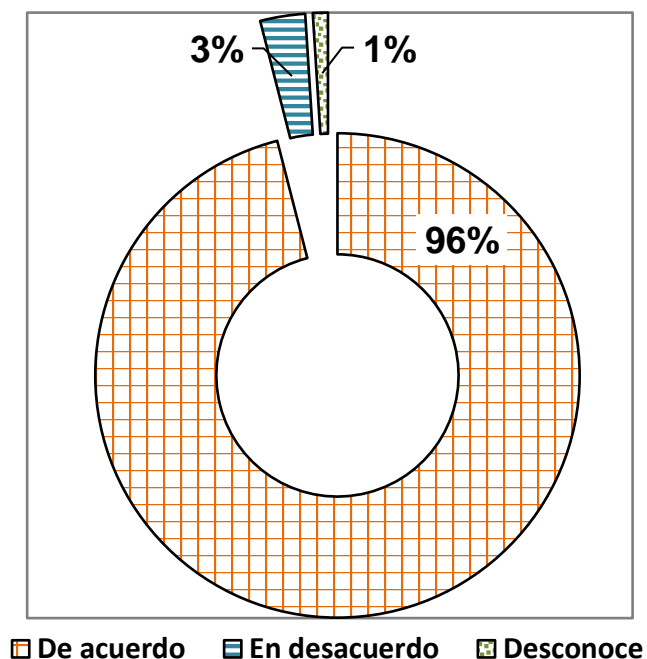
Los encuestados en un 95% informaron que estuvieron de acuerdo en que existe seguridad jurídica cuando se lleva a cabo la constitución de un patrimonio familiar; en cambio el 3% indicaron que estaban en desacuerdo y el 2% señalaron desconocer, obteniendo el 100%.

En cuanto a las respuestas que nos brindaron los encuestados, se aprecia que respondieron en la primera de las opciones, señalando que efectivamente la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar, si está garantizada, toda vez que existe coherencia en la actuación pública, seguridad jurídica y se ha aplicado las facultades atribuidas en la ley.

**Tabla N° 9**

Aseguramiento del patrimonio familiar.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	364	96
b) En desacuerdo	11	3
c) Desconoce	3	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 9***Aseguramiento del patrimonio familiar.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los resultados obtenidos se aprecia que el 96% de los abogados CAL indicaron estar de acuerdo en el aseguramiento que brinda el estado al patrimonio familiar; por otro lado, el 3% señalaron no estar de acuerdo con lo que comentaron sus colegas del porcentaje mayor y el 1% informaron desconocer, logrando el 100%.

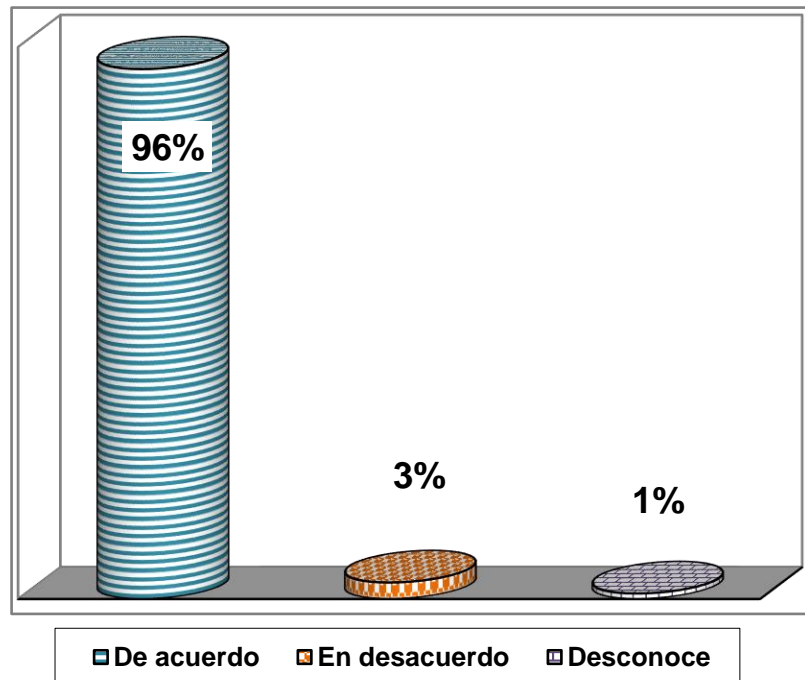
De acuerdo a lo respondido por los operadores del derecho en la encuesta, se aprecia que contestaron alegando que conforme lo antes expuesto, advierto que en esta figura jurídica si existe aseguramiento del patrimonio familiar y la paz social que busca la familia, para desarrollarse en forma normal dentro de las normas que establece el Estado.



**Tabla N° 10**

Protección de los bienes conyugales.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	364	96
b) En desacuerdo	10	3
c) Desconoce	4	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 10***Protección de los bienes conyugales.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

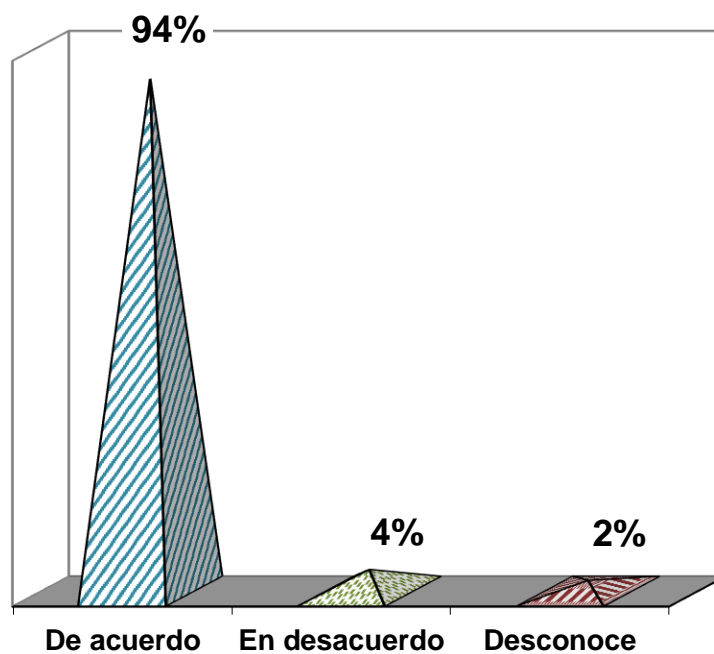
Respecto a la protección de los bienes conyugales, el 96% de los profesionales del derecho indicaron estar de acuerdo en que existe tal cuidado; mientras el 3% expresaron estar en desacuerdo y el 1% manifestaron desconocer sobre estos hechos, alcanzando en la suma el 100%.

En lo referente a esta pregunta, los abogados del CAL respondieron que, en efecto al constituir el patrimonio familiar, si existe protección de los bienes conyugales, tanto más que se aplicado las normas especiales previstas de acuerdo al caso en concreto, teniendo la sociedad conyugal la seguridad jurídica requerida para el normal desarrollo de su hogar, institución jurídica que protege la familia.

**Tabla N° 11**

Indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	354	94
b) En desacuerdo	16	4
c) Desconoce	8	2
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 11***Indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

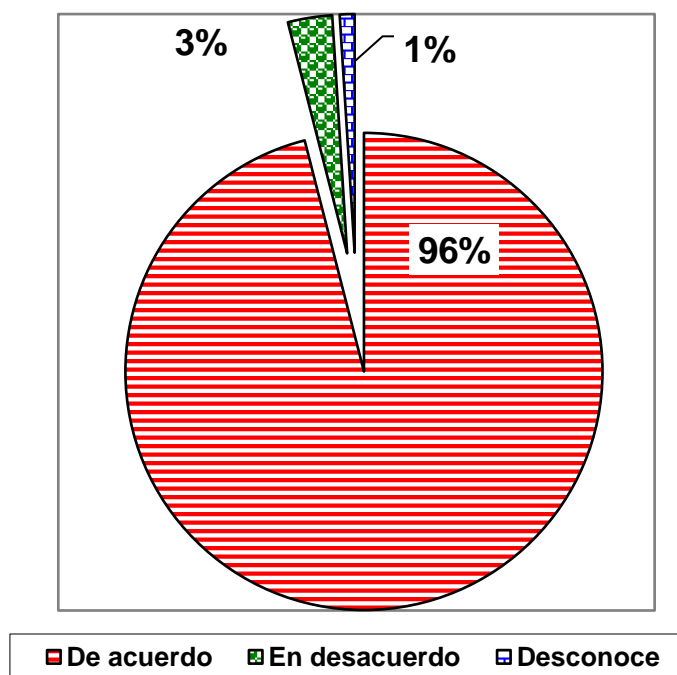
En cuanto al 94% indicaron que estaban de acuerdo con indivisibilidad de bien inmueble que está constituido como patrimonio; sin embargo, el 4% alegaron no estar de acuerdo con lo que respondieron sus colegas mayoritarios y el 2% revelaron desconocer, sumando el 100%.

Respecto a las respuestas que brindaron los encuestados en la primera de las opciones, fue que efectivamente dado que este patrimonio está afectado específicamente para un grupo familiar que si bien le genera derechos y beneficios como son que adquiere las calidades de inalienables, inembargables e indivisibles, porque es para el disfrute familiar.

**Tabla N° 12**

Enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.

Alternativas	fi	%
a) De acuerdo	362	96
b) En desacuerdo	12	3
c) Desconoce	4	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 12***Enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.*

Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Respecto a la pregunta, el 96% de los abogados CAL informaron que en la enajenación era importante la seguridad jurídica para proteger el bien inmueble; sin embargo, el 3% indicaron no estar de acuerdo y el 1% comentaron que desconocían sobre estos hechos, sumando el 100%.

Las respuestas que brindaron los operadores del derecho en casi su totalidad, fueron de la opinión que en efecto si existe ausencia de enajenación, porque dicho inmueble si bien tiene seguridad jurídica, no se podrá enajenar hasta dejar sin efecto la constitución de patrimonio familiar o cuando fallezcan los integrantes del mismo, dado que está fuera del comercio.

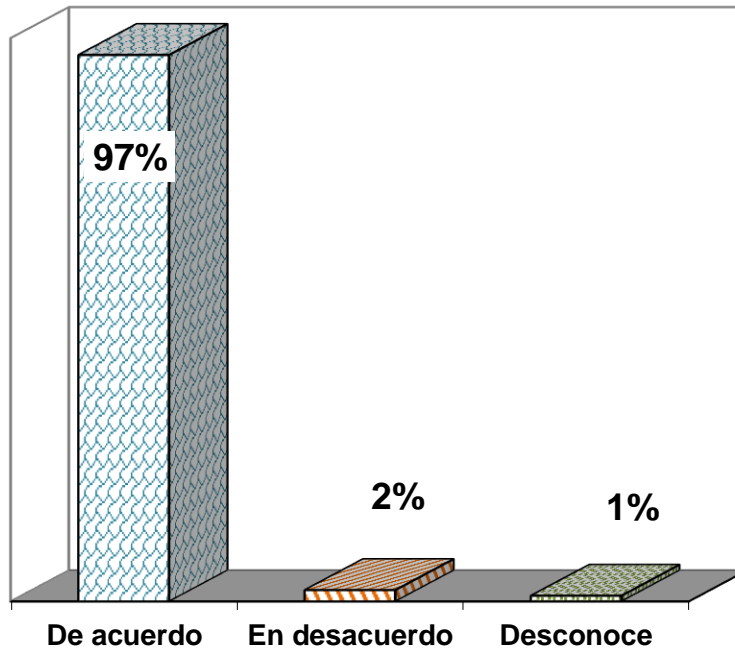
**Tabla N° 13**

Ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	365	97
b) En desacuerdo	9	2
c) Desconoce	4	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 13**

*Ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio.*



Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Con relación a la pregunta, los profesionales del derecho en un 97% indicaron que podría haber ausencia de hipoteca, así como embargos por estar formado como patrimonio; por otro lado, el 2% manifestaron no estar de acuerdo y el 1% informaron desconocer, alcanzando el 100%.

Lo expuesto en líneas anteriores por los operadores del derecho en casi su totalidad, fue que en efecto en esta figura jurídica podemos afirmar que, si existe ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar, y por estar constituido dicho bien es inembargable, siempre y cuando esté inscrito en el registro en el Registro de Propiedad Inmueble (SUNARP), teniendo expedito su derecho para el usufructo garantizando la calidad de vida de la familia.



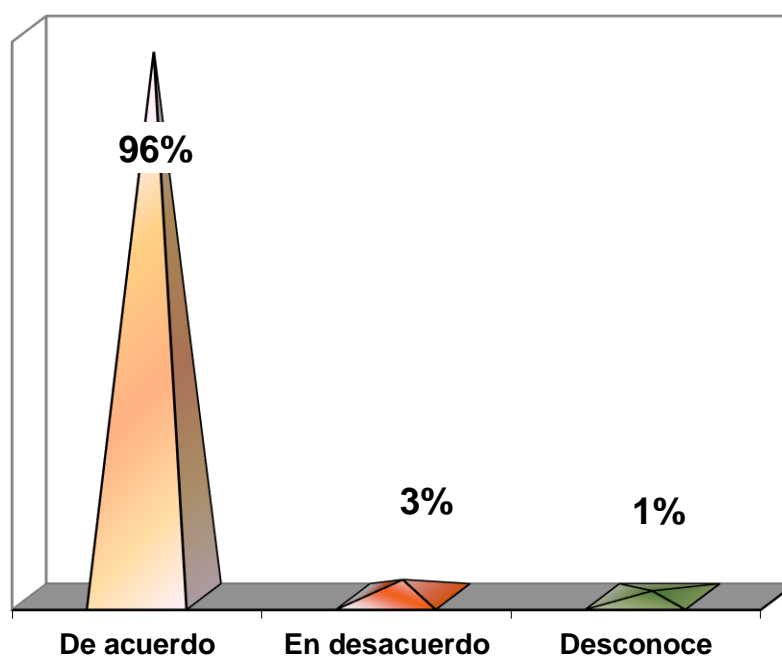
**Tabla N° 14**

Mediante patrimonio familiar existe seguridad jurídica.

<b>Alternativas</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) De acuerdo	361	96
b) En desacuerdo	12	3
c) Desconoce	5	1
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>100%</b>

**Figura 14**

*Mediante patrimonio familiar existe seguridad jurídica.*



Abogados del CAL. (Noviembre 2019 – Febrero 2020)

## **INTERPRETACIÓN**

Las respuestas que dieron los profesionales del derecho en un 96% fue que existe seguridad cuando hay patrimonio familiar; en cambio el 3% opinaron todo lo contrario y por lo tanto estuvieron en desacuerdo y el 1% revelaron desconocer, totalizando el 100%.

Los operadores del derecho en su mayoría indicaron que efectivamente conforme lo antes expuesto, mediante la constitución de patrimonio familiar, si existe seguridad jurídica, toda vez que mientras el inmueble constituido como tal se encuentre debidamente inscrito en la SUNARP y hasta que la familia beneficiada acuerde poner término a la constitución.

#### 4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La prueba de hipótesis se probará con el estadístico Ji Cuadrado corregida por Yates, porque el 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas presentadas son menores a cinco (5), obligando a combinar las celdas adyacentes de las frecuencias observadas de cada una de las tablas (3x3) para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Por otro lado, rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ), si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416, valor obtenido cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

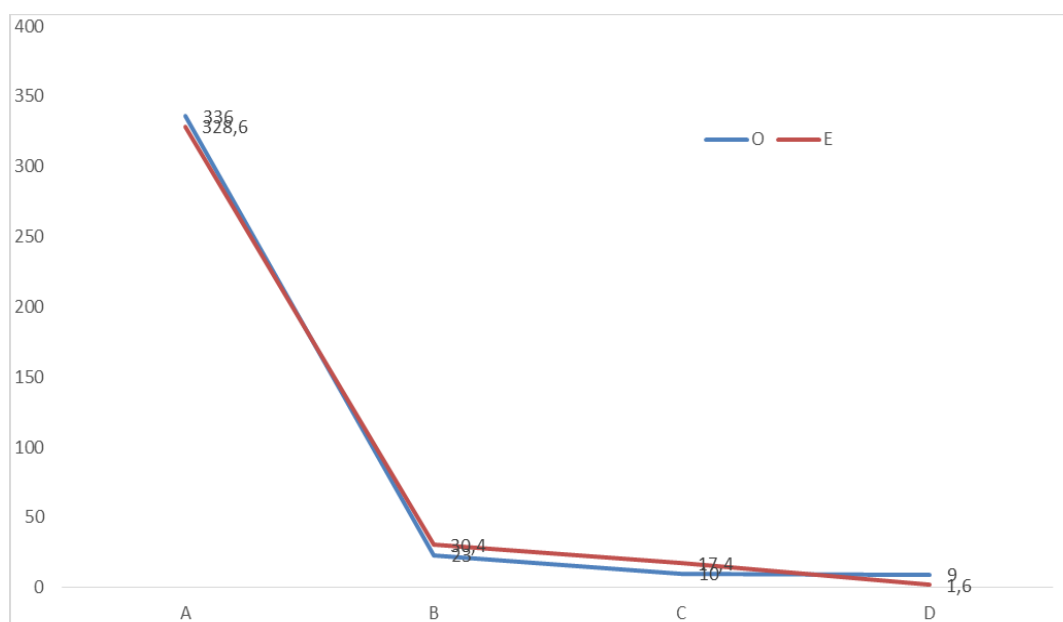
##### **Hipótesis a:**

$H_0$  : La actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, no incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.

H<sub>1</sub> : La actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.

Existe actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley	Existe seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	336	6	4	<b>346</b>
En desacuerdo	21	1	1	<b>23</b>
Desconoce	2	3	4	<b>9</b>
Total	<b>359</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 33.97 > 3.8416$ ,  
Sig.= 5.61E-09 < 0.05. Rechazar Ho.

Se concluye que, la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.

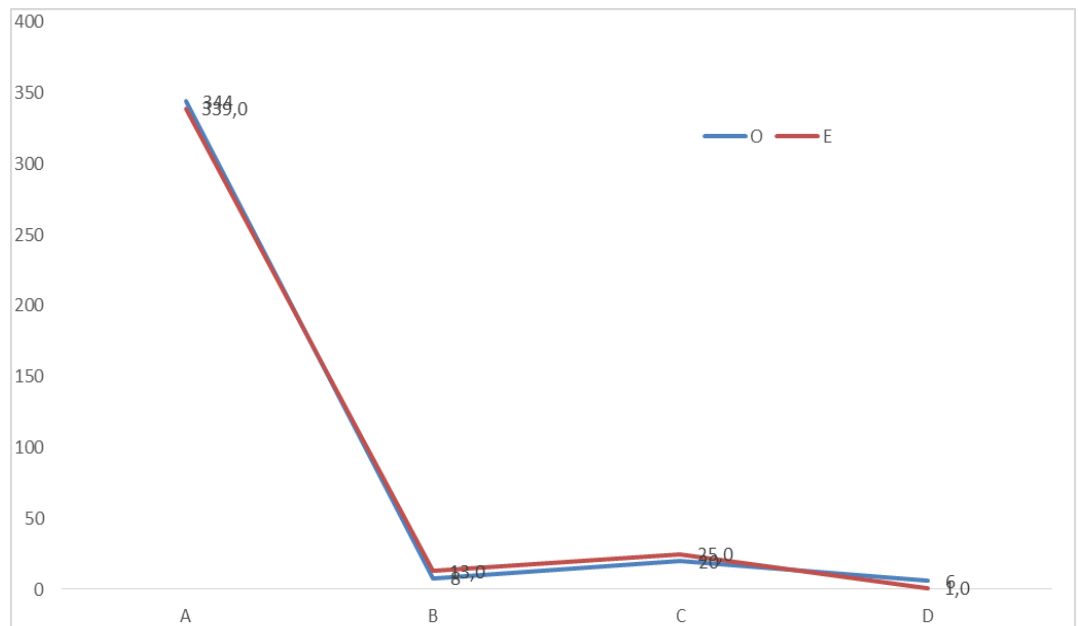
### Hipótesis b:

H<sub>0</sub> : La prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, no incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.

H<sub>1</sub> : La prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.

Existe prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona	Existe aseguramiento del patrimonio familiar			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	344	8	0	352
En desacuerdo	17	2	0	19
Desconoce	3	1	3	7
<b>Total</b>	<b>364</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 23.84 > 3.8416$ ,  
 Sig.=  $1.05E-06 < 0.05$ . Rechazar  $H_0$ .

Se concluye que, la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona,  
 incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.

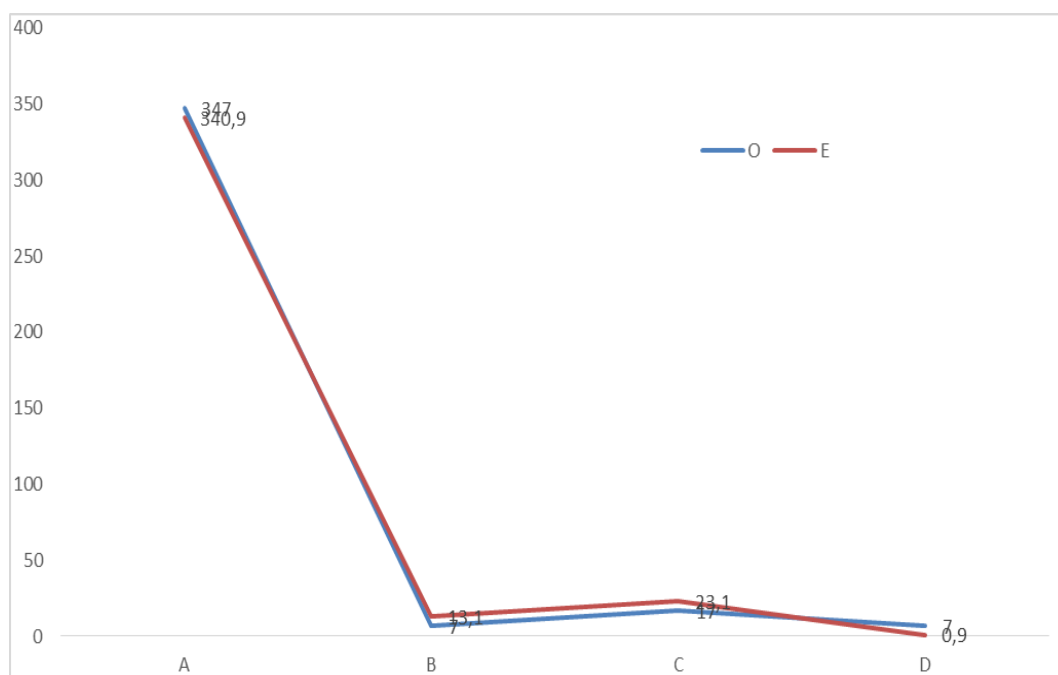
### Hipótesis c:

$H_0$  : La actuación pública respetando la seguridad jurídica, no  
 incide significativamente en la protección de los bienes  
 conyugales.

$H_1$  : La actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide  
 significativamente en la protección de los bienes conyugales.

Existe actuación pública respetando la seguridad jurídica	Garantiza la protección de los bienes conyugales			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	347	7	0	<b>354</b>
En desacuerdo	13	1	1	<b>15</b>
Desconoce	4	2	3	<b>9</b>
<b>Total</b>	<b>364</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 39.28 > 3.8416$ ,  
 Sig.= 3.68E-10 < 0.05. Rechazar Ho.

Se concluye que, la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide significativamente en la protección de los bienes conyugales.

### Hipótesis d:

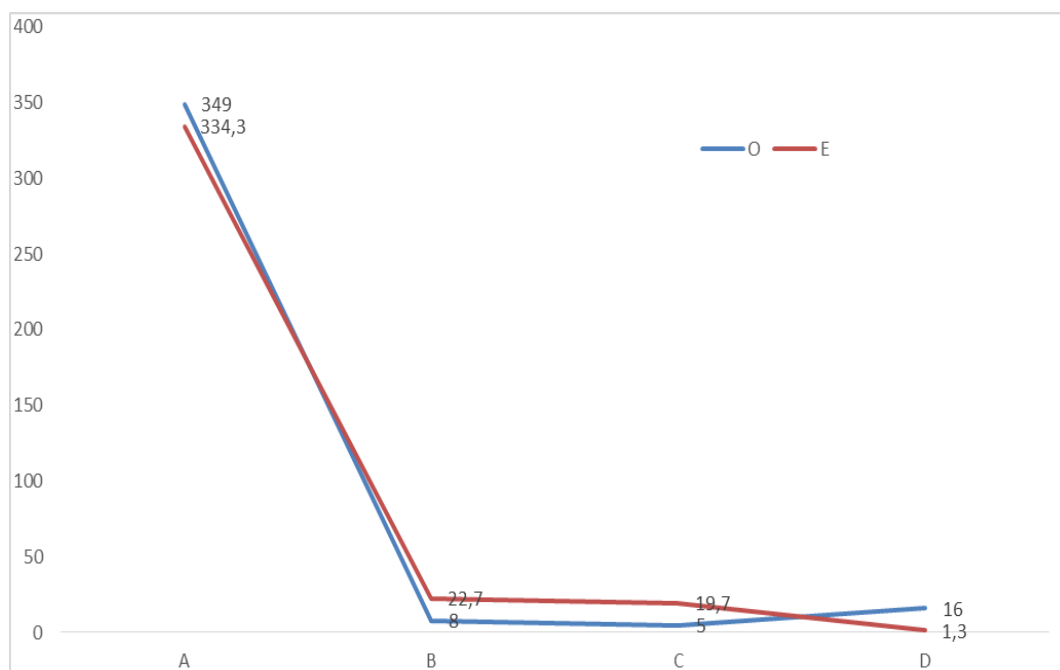
$H_0$  : La aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, no incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.

$H_1$  : La aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.

Existe legalidad en protección del patrimonio familiar	Existe indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	349	6	2	357
En desacuerdo	3	8	1	12
Desconoce	2	2	5	9
<b>Total</b>	<b>354</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:





Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 170.18 > 3.8416$ , Sig.=  $6.76E-39 < 0.05$ . Rechazar  $H_0$ .

Se concluye que, la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.

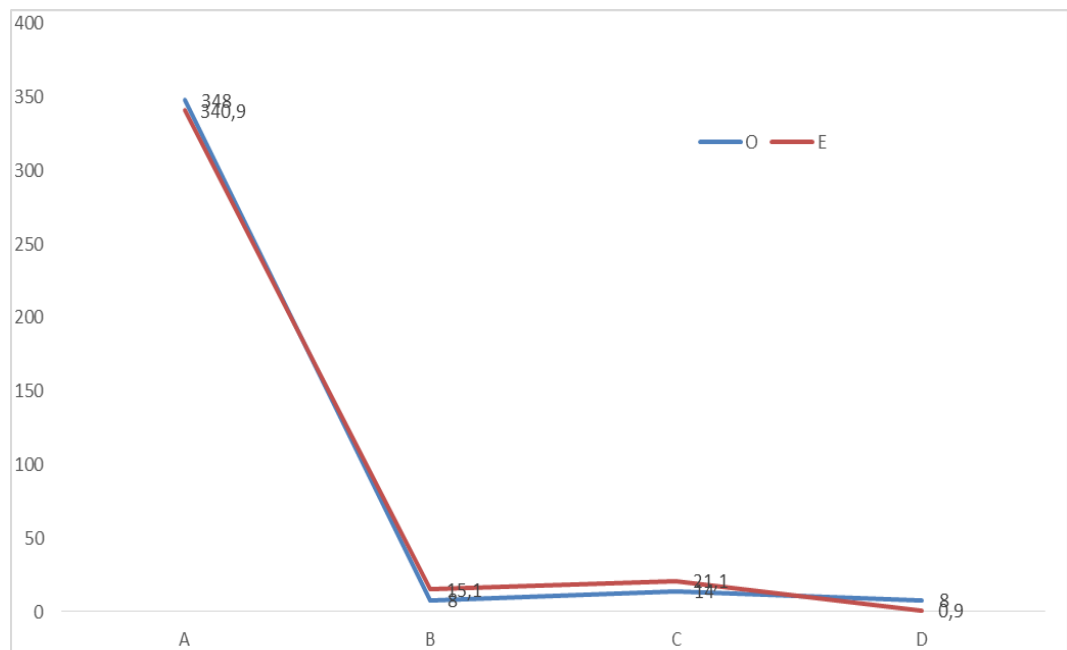
### Hipótesis e:

$H_0$  : La existencia de tutela de los derechos de la familia, no incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.

$H_1$  : La existencia de tutela de los derechos de la familia, incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.

Existe tutela de los derechos de la familia	Existe enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	348	8	0	<b>356</b>
En desacuerdo	11	3	0	<b>14</b>
Desconoce	3	1	4	<b>8</b>
<b>Total</b>	<b>362</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 51.37 > 3.8416$ ,

Sig.= 7.63E-13 < 0.05. Rechazar Ho.

Se concluye que, la existencia de tutela de los derechos de la familia, incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.

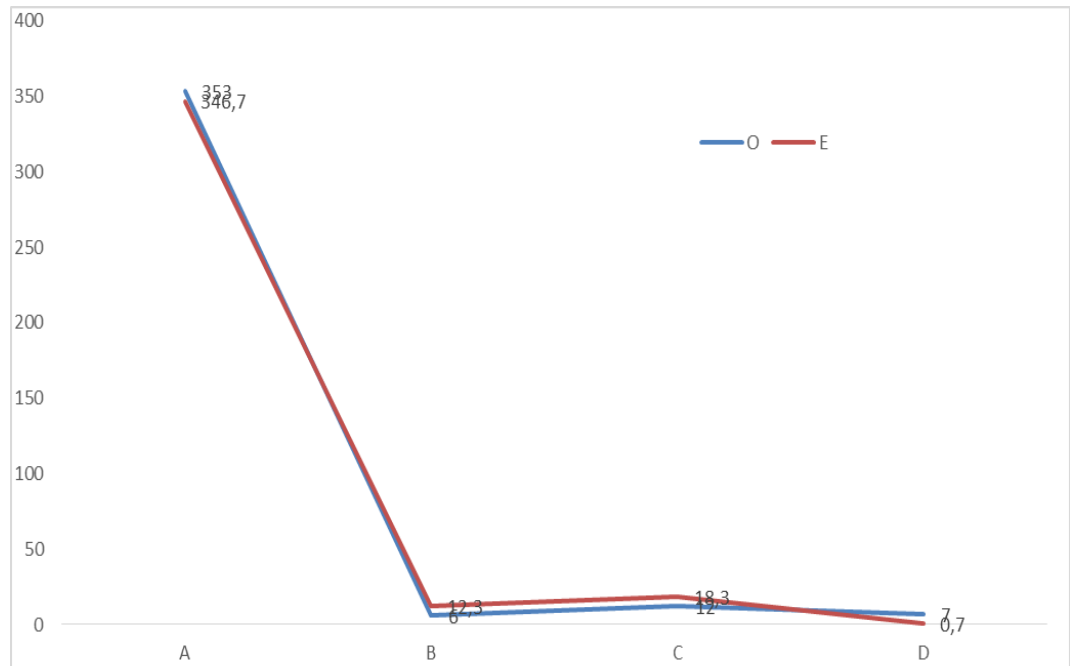
### Hipótesis f:

$H_0$  : La existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, no incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

$H_1$  : La existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

Existe garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto	Existe ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	353	6	0	<b>359</b>
En desacuerdo	10	2	1	<b>13</b>
Desconoce	2	1	3	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>365</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>378</b>

Gráfico de frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 57.04 > 3.8416$ , Sig.=  $4.27E-14 < 0.05$ . Rechazar  $H_0$ .

Se concluye que, la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.

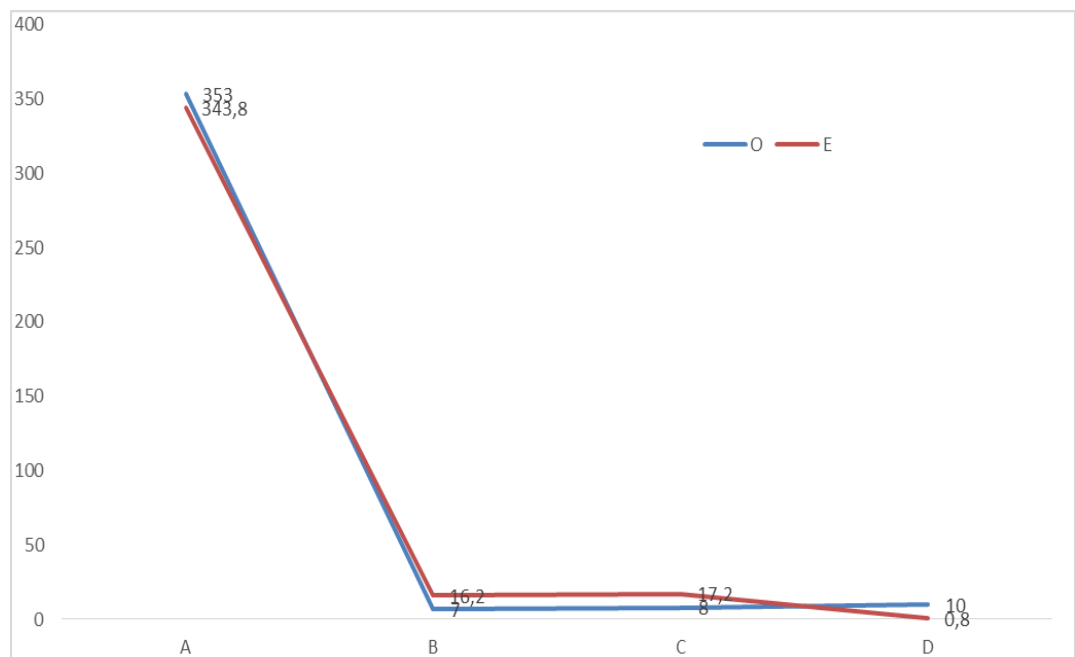
### **Hipótesis Principal:**

$H_0$  : El principio de legalidad, no tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.

$H_1$  : El principio de legalidad, tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.

Existe principio de legalidad	Existe constitución del patrimonio familiar			Total
	De acuerdo	En desacuerdo	Desconoce	
De acuerdo	353	6	1	<b>360</b>
En desacuerdo	6	4	1	<b>11</b>
Desconoce	2	2	3	<b>7</b>
<b>Total</b>	<b>361</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>378</b>

Gráfico de las frecuencias observadas y esperadas:



Al desarrollar la prueba de hipótesis se obtuvo  $\chi^2 = 102.57 > 3.8416$ , Sig.=  $4.16E-24 < 0.05$ . Rechazar  $H_0$ .

Se concluye que, el principio de legalidad tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.

## 4.2 DISCUSIÓN

Es importante destacar que en el campo del derecho lo que debe primar es el cumplimiento de la ley, es por eso que en el marco en referencia siempre debe prevalecer conforme al espíritu de la norma el principio de legalidad, toda vez que es considerado por los especialistas como fundamental y ante el cual el actuar del Estado y de las personas, debe circunscribirse en el marco y avances del principio, en razón que no debe producirse la afectación de alguien por parte de la normatividad; es por eso que si lo analizamos conscientemente, encontraremos que sobre este particular la normatividad vigente debe someterse en la parte adjetiva y sustantiva a los alcances de la misma y por tal dicho principio, debe verificar que dentro de los alcances establecidos para estos fines, los funcionarios públicos deben actuar conforme lo previsto y de acuerdo a la ley de leyes y ante lo cual, uno de los poderes del Estado como es el ejecutivo, debe verificar que se cumpla conforme lo previsto por el legislador.

Dentro de este panorama, encontramos que como principio el de legalidad, se le reconoce como parte del ordenamiento jurídico; se encarga en establecer que debe existir veracidad entre lo que plasma la ley y su concordancia con la realidad y no trastocar aspectos fundamentales como es la legalidad, siempre va acompañando al principio de veracidad y por lo tanto, estos dos necesariamente deben estar presentes y no en forma aislada, lo cual le da garantía al ciudadano o institución, que lo que este resolviendo la autoridad es coherente y no lesiona el interés ciudadano, en razón que el actuado es concordante con la ley y su jurisdicción y menos al interés de las personas; que por lo tanto, la actuación de las autoridades debe estar enmarcado dentro de los alcances que señala este principio.

Que si bien es claro lo expuesto sobre dicho principio, también es evidente que la información teórico conceptual con la cual se trabajó dicho estudio, es de interés y trascendente por los alcances que tiene en el ámbito del derecho; razón por la cual, estas investigaciones han tratado tanto sobre este principio, como también conocer cuáles eran los efectos desde el punto de vista jurídico, enmarcados en la temática sobre la Constitución de un patrimonio desde el punto de vista familiar; razón por la cual, el sustento teórico de ambas variables, son concordantes con lo que se buscó en la investigación y que a no dudar de lo señalado, también se encuentra en estudios a nivel nacional e internacional y que más adelante se señala como parte de la discusión considerada en este trabajo.

Al respecto **Cevallos Bonilla (2013)**, buscando alcanzar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, defendió en su tesis la temática: "*La técnica de remisión dinámica de las normas en blanco en los delitos contra el medio ambiente y los principios de legalidad y debido proceso*"; y luego de haber aplicado las técnicas destinadas al acopio de información, encontró que lo más significativo, era el empleo de la técnica de remisión dinámica, toda vez que puede resultar ineficaz cuando se trastocan principios importantes como son el de legalidad y debido proceso; toda vez que al trabajar con una disposición calificada como abstracta e intemporal, puede afectar los intereses de la población, como también que los operadores del Derecho puedan conocer el alcance que tiene la ley cuando se monopoliza el campo jurídico, lo que puede dar lugar que el representante del Ministerio Público, puede iniciar de oficio la acción correspondiente, entre otros.

De igual forma **Miñán Lara (2018)**, buscando alcanzar el grado de Maestro en Derecho con mención en lo penal, procesal penal y litigación

oral, a nivel de la Universidad Nacional de Tumbes, bajo el título: "*Efecto de la aplicación del Derecho Penal del Enemigo en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, año 2016*", buscó como objetivo establecer si en el campo del derecho hasta el momento actual, se podía haber aumentado la tipicidad de la ley en concordancia con el individuo, toda vez que estaba por medio su conducta, entre otros; estableciendo sustancialmente que los ilícitos penales estaban creciendo y que por lo tanto el legislador, era necesario que los procedimientos que se habían establecido debían ser optimizados en concordancia con la realidad y con la administración de justicia; por lo tanto, era conveniente mejorar la parte procedimental; así como también, que quienes cumplían una pena, deberían bajo responsabilidad social del Estado reinsertarlo al seno e la sociedad.

Esta realidad motivo de la investigación y que trata sobre un principio de mucho interés en el ámbito jurídico, **Arbildo Ramírez (2019)**, buscando alcanzar el grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, defendió la tesis cuyo nombre estaba referido sobre: "*El principio de legalidad en el delito del negocio incompatible y la aplicación del principio de accesor y la unidad de título de imputación en el extraneus*" - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; teniendo como meta si este principio en referencia, podía ser vulnerado cuando se aplican por ejemplo el principio de accesoriedad y también la teoría vinculada a la imputación antes indicada, en razón que el órgano supremo que administra la justicia en el Perú, había sido establecido en esa forma; para luego como parte del trabajo la hipótesis en referencia, demostró que cuando se aplican principios de accesoriedad y la teoría vinculada a este particular, se vulnera la legalidad en el ilícito de negociación incompatible, que puede afectar el principio motivo de estudio.



Tal como se aprecia en las investigaciones nacionales, se encuentra que el principio en referencia es muy destacado en las investigaciones peruanas; cuya situación la trasladamos a otras instituciones en el contexto internacional, encontraremos que también existen otros estudios en universidades de países vecinos; tal es así que en un artículo publicado por **Mora B. (2006)**, en la revista "Actualidad contable faces" de la Universidad de los Andes – Venezuela, estableció que este principio cuando se trata de una organización en el derecho público y pueden excederse en la parte funcional; tal es el caso de las universidades así gocen de autonomía, no pueden dejar de lado este principio, en razón que su accionar están observados y que por lo tanto con el nuevo ordenamiento en la parte constitucional de este país, permitió que el investigador concluyera que por lo tanto su revisión era trascendente, evitar el abuso y que se trastoque el espíritu de la ley.

Por otro lado, buscando alcanzar el grado de Maestro en Derecho Notarial y Registral – Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador; **Hidalgo Villacis (2016)** que defendió la tesis titulada: "*Eficacia jurídica en la facultad notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad*"; luego de haber efectuado un estudio minucioso, en cuanto a la norma y haber aplicado las técnicas destinadas al acopio de la información y su procesamiento, encontró que era necesario vincularla en el contexto internacional la normatividad que disponían, con el fin de conocer los alcances que tenían, así como también plantear alguna recomendación, con el fin que puedan erradicarse muchas controversias cuando se trataba de propiedades inmuebles y otros, por ser de interés ciudadano.

Asimismo, en este contexto de los trabajos investigatorios desde el punto de vista académico, **Benites Torres (2019)**, defendiendo su grado de Maestra en Derecho Administrativo en la Universidad Libre – Colombia, bajo el título: "*Principio de legalidad de la sanción en Colombia, tratamiento diferencial de la sanción disciplinaria de autoridades administrativas y judiciales*", encontró que en estos casos quien administra justicia puede anular todo lo actuado, volver las cosas a su estado natural, así como también si el caso lo amerita, establecer la reparación cuando exista algún perjuicio; recomendando que este trabajo que era pertinente que pueda, revisarse en el sustento normativo y otros vinculados con las medidas impuestas y en base a los alcances señalados en la Ley de Leyes y normatividad complementaria, poder aplicar una sanción justa y evitar que vulneren derechos fundamentales.

Finalmente, como resultado de la contrastación de hipótesis, se concluyó que efectivamente se aceptaba dicha proposición, determinando que este principio de legalidad, tal como se había planteado tenía alcances jurídicos de mucha trascendencia, que estaban vinculados con la constitución del patrimonio familiar. Conforme lo expuesto en párrafos anteriores y por la forma como fue llevado a cabo la investigación, se ha demostrado que este principio tiene mucha importancia en concordancia con otros en el ámbito administrativo y constitucional, entre otros; que por lo tanto, era conveniente que se tomase en consideración, en vista que la seguridad jurídica requiere de instituciones públicas que se sientan comprometidas con los alcances de la legalidad y que permitiría, establecer en estos casos, que un estado debería estar enmarcado en el derecho, debido a los alcances que busca y conforme al espíritu de la ley.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.1.1** Los datos obtenidos como producto del estudio y posteriormente puestos a prueba, permitió establecer que la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.
- 5.1.2** Los datos puestos a prueba permitieron determinar que la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.
- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron determinar a través de la prueba de hipótesis respectiva que la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide significativamente en la protección de los bienes conyugales.
- 5.1.4** Se ha establecido que la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.

- 5.1.5** El análisis de los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar que la existencia de tutela de los derechos de la familia incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.
- 5.1.6** El análisis de los datos permito establecer que, la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que el principio de legalidad tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.2.1** Que siendo el principio de legalidad prevalente y fundamental y por medio del cual se brinda seguridad jurídica a toda la sociedad; por ende, la misma debe tener las condiciones y posibilidades de un patrimonio garantizado, para dar a su familia seguridad económica, libertad y paz social; lo cual, a su vez, debe inculcarse a los futuros operadores que egresan de las Facultades de Derecho de las Universidades, toda vez que son los que tienen relación con quienes requieren sus servicios.
- 5.2.2** Que, si bien con la constitución del patrimonio familiar la seguridad jurídica está garantizada, se hace necesario que las partes deben conocer que su derecho está expedito para solicitar la disolución del mismo, toda vez que la legislación así lo prevé.

- 5.2.3** En el uso del derecho a la libertad el valor de la vivienda como casa-habitación, no debe restringirse para constituirlo como patrimonio de familia; lo que interesa es la paz social, vivir con calidad de vida y tranquilidad.
- 5.2.4** Que, siendo la convivencia o unión de hecho una forma de constituir familia reconocida por ley, también se hace necesaria que se permita formar un patrimonio familiar, a fin de que tengan tranquilidad y calidad de vida en un hogar bien organizado.

# B I B L I O G R A F Í A

## Referencias bibliográficas:

- Alzamora Silva, L. (2010). **Estudios Constitucionales** (2ª ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Barassi, L. (2013). **Instituciones de Derecho Civil**. Traducción y notas de comparación al derecho español por Ramón García de Haro de Goytisoló. Barcelona, España: Editorial José María Bosch Editor. Vol. I.
- Barbero, D. (2012). **Sistema del Derecho Privado**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América. T. I y II.
- Bernales Ballesteros, E. (2013). **La Constitución de 1993. Análisis Comparado** (1ª ed. Act.). Lima, Perú: Editorial Ciedlla.
- Cervantes Anaya, D. (2014). **Manual de Derecho Administrativo (6ª ed.)**. Lima, Perú: Rodhas S.A.C.
- Dromi, R. (2013). **Derecho Administrativo (11ª ed. Act.)**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ciudad Argentina – Hispania Libros.
- Fueyo Laneri, F. (2012). **Derecho Civil**. Santiago de Chile, Chile: Imp. y Lto. Universo S.A. Tomo Sexto. Vol. I.
- García de Enterría, E. (2014). **Curso de Derecho Administrativo (12ª ed.)**. Lima, Perú: Editorial Palestra Editores S.A.C.
- Guastavino, E. (2014). **Bien de familia. Tendencias actuales de la legislación**. Santa Fe, Argentina: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.
- Guzmán Napurí, C. (2015). **La Constitución Política: Un Análisis Funcional (1ª ed.)**. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza Mínguez, A. (2013). **Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia (1ª ed.)**. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

- Jara y Gallegos (2015). **Manual de Derecho de Familia (1ª ed.)**. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Madrigal Acosta, J. (2013). **El principio de legalidad en el derecho administrativo**. Barcelona, España: Editorial Palermó.
- Messineo, F. (2015). **Manual de Derecho Civil y Comercial**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa. T. III.
- Morillas Cueva, L. y Ruiz Antón, L. F. (1992). **Manual de Derecho Penal, Parte General**. Madrid, España: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Ortiz Ortiz, E. (2013). **Tesis de Derecho Administrativo**. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Patron Faura, P. y Patrón Bedoya, P. (2013). **Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú (8ª ed.)**. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Roxin, C. (1997). **Derecho Penal, Parte General**. Madrid, España: Editorial Civitas. T. I.
- Vaca Narvaja, H. (2013). **El patrimonio familiar**. Córdoba, Argentina: Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Universidad Nacional de Córdoba. Año XXVII.
- Valencia Zea, A. (2014). **Derecho Civil**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. T. V.
- Velásquez Velásquez, F. (1995). **Derecho Penal, Parte General**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. El indicado autor sustenta su afirmación en el expuesto por KREY.
- Weber, Albretch (2012). **La Carta Europea de los Derechos Fundamentales desde la Perspectiva Comparada en Derechos Fundamentales y Estado**, México: Editorial Congreso Iberoamericano de Derechos Constitucionales, UNAM.
- Zannoni, E. (2011). **Derecho Civil (2ª ed. Act. y Amp.)**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Tomo I.

## Referencias electrónicas:

- Bermeo Turchi, T. D. (2016). **La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco – 2016 (Tesis de maestría)**. Huánuco, Perú: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/269/T\\_047\\_06\\_629280\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/269/T_047_06_629280_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Godoy, A. (2015). Historia del Patrimonio Familiar. Perú. (Consultado el 22 de febrero de 2022): Obtenido de <https://peru.leyderecho.org/historia-del-patrimonio-familiar/>
- Hidalgo Villacís, F. X. (2016). **Eficacia jurídica en la facultad notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad (Tesis de maestría)**. Guayaquil, Ecuador: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7478/1/T-UCSG-POS-DNR-10.pdf>.
- Lledó Vásquez, R. I. (2015). **El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Internacional (Tesis de doctorado)**. Madrid, España: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis\\_ri\\_lledo\\_vasquez\\_2016.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis_ri_lledo_vasquez_2016.pdf).
- López Pérez, L. (2018). **El Principio de Legalidad**. Lima, Perú: Información obtenido de la web: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>.
- López, A. (2016). **Algunos supuestos teóricos que sirven de base**. <https://prezi.com/4yzfkvkidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>.
- Molina Viteri, A. A. (2014). **Constitución del patrimonio familiar en Sede Notarial (Tesis de maestría)**. Ambato, Ecuador: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3192/1/TUAMDND006-2014.pdf>.
- Muñoz Enciso, L. A. (2016). La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas (Tesis de Maestría, UIGV). Lima, Perú: <http://repositorio.uiqv.edu.pe/handle/20.500.11818/919>
- Sandoval Mesa, J. A. (2016). **El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley**



**positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad (Tesis de doctorado).** Bogotá, Colombia:  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9782/Sandovaljaim e2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Tedeshi quien es citado por Aguilar Llano (2020). Patrimonio Familiar. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima, Perú:  
<file:///C:/Users/USUARIO2020/Downloads/18273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72421-1-10-20170523.pdf>

Tiravanti Martínez, A. A. (2018). Estrategia Jurídica de inscripción registral para perfeccionar el derecho de propiedad en el Perú (Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipán). Pimentel, Perú:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4634>

# ANEXOS

## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.**

AUTOR : **MARICLARA PAUCAR RIVERA.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal			
¿De qué manera el principio de legalidad tiene efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar?	Demostrar si el principio de legalidad tiene efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar.	El principio de legalidad tiene efectos jurídicos significativos en la constitución del patrimonio familiar.	<p><b>Variable Independiente</b> <b>X. Principio de legalidad</b></p> <p>x1.- Nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley. x2.- Nivel de prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona. x3.- Nivel de actuación pública respetando la seguridad jurídica. x4.- Aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar. x5.- Existencia de tutela de los derechos de la familia. x6.- Existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto.</p>	<p><b>Tipo:</b> Explicativo</p> <p><b>Nivel:</b> Aplicativo</p> <p><b>Método y Diseño:</b> Ex post facto o retrospectivo</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>	<p><b>Población:</b> A nivel del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p><b>Muestra:</b> 378 Abogados CAL.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
<p><b>a.</b> ¿De qué manera la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar?</p> <p><b>b.</b> ¿En qué medida la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide en el aseguramiento del patrimonio familiar?</p> <p><b>c.</b> ¿De qué manera la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide en la protección de los bienes conyugales?</p>	<p><b>a.</b> Establecer si la actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.</p> <p><b>b.</b> Determinar si la prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide en el aseguramiento del patrimonio familiar.</p> <p><b>c.</b> Determinar si la actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide en la protección de los bienes conyugales.</p>	<p><b>a.</b> La actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley, incide significativamente garantizando la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.</p> <p><b>b.</b> La prevalencia de la ley ante la voluntad de la persona, incide significativamente en el aseguramiento del patrimonio familiar.</p> <p><b>c.</b> La actuación pública respetando la seguridad jurídica, incide significativamente en la protección de los bienes conyugales.</p>			

<p><b>d.</b> ¿De qué manera la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar?</p> <p><b>e.</b> ¿En qué manera la existencia de tutela de los derechos de la familia, incide en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica?</p> <p><b>f.</b> ¿De qué manera la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar?</p>	<p><b>d.</b> Establecer si la aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.</p> <p><b>e.</b> Determinar si la existencia de tutela de los derechos de la familia, incide en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.</p> <p><b>f.</b> Establecer si la existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.</p>	<p><b>d.</b> La aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar, incide significativamente en la existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.</p> <p><b>e.</b> La existencia de tutela de los derechos de la familia, incide significativamente en la ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.</p> <p><b>f.</b> La existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto, incide significativamente en la ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b>  <b>Y. Patrimonio familiar</b></p> <p>y<sub>1</sub>.- Garantiza la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar.</p> <p>y<sub>2</sub>.- Grado de aseguramiento del patrimonio familiar.</p> <p>y<sub>3</sub>.- Nivel de protección de los bienes conyugales.</p> <p>y<sub>4</sub>.- Existencia de indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar.</p> <p>y<sub>5</sub>.- Ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica.</p> <p>y<sub>6</sub>.- Ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar.</p>		
--	---	--	--	--	--

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### Instrucciones:

La encuesta titulada: **“El principio de legalidad y sus efectos jurídicos en la constitución del patrimonio familiar”**, tiene como fin recoger información de las preguntas que se han formulado, las cuales serán leídas, respondidas y marcada con un aspa (X) en la opción pertinente. La técnica es anónima. Gracias por su participación.

1. ¿Existe actuación de la autoridad dentro de las facultades atribuidas en la ley?  
a) De acuerdo (      )  
b) De acuerdo (      )  
c) Desconoce (      )  
Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....
  
2. ¿Para usted prevalece la ley ante la voluntad de la persona?  
a) De acuerdo (      )  
b) En desacuerdo (      )  
c) Desconoce (      )  
Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....
  
3. ¿Considera usted coherente la actuación pública respetando la seguridad jurídica?  
a) De acuerdo (      )  
b) En desacuerdo (      )  
c) Desconoce (      )  
Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....
  
4. ¿Existe aplicación de la legalidad en protección del patrimonio familiar?  
a) De acuerdo (      )  
b) En desacuerdo (      )  
c) Desconoce (      )  
Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**5. ¿En su opinión es coherente la existencia de tutela de los derechos de la familia?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**6. ¿Aprecia usted existencia de garantía en la aplicación de la norma de acuerdo al caso en concreto?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**7. ¿Considera usted coherente en este caso el principio de legalidad?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**8. ¿Cree usted que está garantizada la seguridad jurídica en la constitución del patrimonio familiar?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**9. ¿Para usted en esta figura jurídica existe aseguramiento del patrimonio familiar?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**10. ¿Existe protección de los bienes conyugales?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**11. ¿En su opinión existe indivisibilidad de bien inmueble constituido como patrimonio familiar?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**12. ¿Existe ausencia de enajenación de bien inmueble como parte de la seguridad jurídica?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**13. ¿Considera que mediante esta figura jurídica existe ausencia de hipoteca y embargos por estar constituido como patrimonio familiar?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**14. ¿Cree usted que mediante el patrimonio familiar existe seguridad jurídica?**

- a) De acuerdo (     )
- b) En desacuerdo (     )
- c) Desconoce (     )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

## ANEXO N° 3

### FICHA DE VALIDACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres : .....
- 1.2 Grado Académico : .....
- 1.3 Institución que Labora : .....
- 1.4 Título de la Investigación : .....
- 1.5 Autor del Instrumento : .....
- 1.6 Maestría : .....
- 1.7 Criterio de Aplicabilidad : .....
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular)      b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar)            d) De 15 a 18: Válido, precisar
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

#### II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : .....

VALORACIÓN CUALITATIVA : .....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD : .....

Lugar y fecha: .....

.....  
Firma y Post Firma del experto  
DNI N° .....